

De guerrilleros, subversivos y terroristas:
Discursos sobre la violencia en el Juicio
a las Juntas (Argentina, 1985)

Mariana di Stefano

9

De guerrilleros, subversivos y terroristas: Discursos sobre la violencia en el Juicio a las Juntas (Argentina, 1985)

Mariana di Stefano

Colección Avances de Investigación CIHAC · Sección CALAS

› Segunda época ‹

•9•

Colección

SPONSORED BY THE



Federal Ministry
of Education
and Research

> Segunda época <

Comité editorial:

Dr. Ronny Viales Hurtado

Dr. Anthony Goebel

Dr. David Díaz Arias

Sub-comité CALAS- Laboratorio Visiones de paz:

Dra. Carmen Chinas

Dr. David Díaz Arias

Dra. Christine Hatzky

Dr. Werner Mackenbach

Dr. Joachim Michael

Z320.973

D536d Di Stefano, Mariana

De guerrilleros, subversivos y terroristas: Discursos sobre la violencia en el Juicio a las Juntas (Argentina, 1985) / Mariana di Stefano - 1. ed. -San José: Universidad de Costa Rica, Centro de Investigaciones Históricas de América Central. 2021.

69 páginas. 18 x 25 cm.

Edición digital

Colección de Avances de Investigación - CIHAC - Segunda época.

Sección CALAS

ISBN 978-9930-9748-6-5

1. Terrorismo. 2. Militarismo. 3. Delitos. 4. Violencia. 5. Procesos, litigios, etc. I. Título. II. Colección.

Corrección filológica: *Mariela Mata* • Diseño y Diagramación: *Melissa González Villalobos*.
Imagen: *Wikipedia.org*

AGRADECIMIENTOS

La presente publicación es resultado de la estancia de investigación financiada por el Centro María Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales (CALAS), durante la cual participé en el Laboratorio de Conocimiento “Visiones de paz: transiciones entre violencia y paz en América Latina”.

Agradezco a CALAS la posibilidad de ser parte del Laboratorio en el que se constituyó un equipo interdisciplinario de altísimo nivel y compromiso intelectual, cuyos intercambios y debates fueron siempre enriquecedores para mi formación e investigación. Agradezco también al Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC) de la Universidad de Costa Rica por la publicación del trabajo y su difusión en la serie “Avances de Investigación”.

Mi agradecimiento, además, a Ulises Gorini por los materiales que me facilitó sobre el “Juicio a las Juntas”, tanto expedientes judiciales como bibliografía especializada sobre el tema, además del apoyo y los diálogos que me ayudaron a elaborar mi escrito final.

Índice

AGRADECIMIENTOS	iv
PRESENTACIÓN	ix
CAPÍTULO 1	
EL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES	1
EL JUICIO COMO PRÁCTICA DISCURSIVA	4
CAPÍTULO 2	
OBJETOS DE DISCURSO, ESQUEMATIZACIONES Y FORMACIONES DISCURSIVAS	6
LOS DISCURSOS SOBRE LA VIOLENCIA: SUS OBJETOS Y PRECONSTRUÍDOS	9
CAPÍTULO 3	
LA NOCIÓN DE SUBVERSIÓN	13
EL TERRORISMO INTERNACIONAL	16
CAPÍTULO 4	
EL DISCURSO MILITAR: “LA GUERRA JUSTA CONTRA LA SUBVERSIÓN	19
UN CASO ESPECIAL: ¿“SUBVERSIÓN” Y/O “TERRORISMO”?	22
LA SUBVERSIÓN MARXISTA INTERNACIONAL	25
LA GUERRA ATÍPICA	28

	SOBRE LA “GUERRA JUSTA”	33
	SOBRE LAS SUBJETIVIDADES	34
CAPÍTULO 5	EL DISCURSO JUDICIAL: LA CONSTRUCCIÓN DEL OBJETO “TERRORISMO”	36
	EL ALEGATO DEL FISCAL: CONTRA EL “TERRORISMO DE CUALQUIER SIGNO.....	37
	LA SENTENCIA: DEL “TERRORISMO DE ESTADO” A LA “ACCIÓN ANTIJURÍDICA FORMAL Y MATERIAL	47
	REFLEXIONES FINALES	53
	REFERENCIAS	55

PRESENTACIÓN

En el trabajo que presentamos a continuación se propuso, desde su inicio, indagar los sentidos de los términos “violencia” y “paz” en los discursos que los militares y el sistema judicial argentino sostuvieron en el denominado “Juicio a las Juntas” de la última dictadura, que gobernó la Argentina entre 1976 y 1983. El objetivo de la participación en el Laboratorio “Visiones de Paz: Transiciones entre la violencia y la paz en América Latina” de CALAS apuntaba a analizar, desde las ciencias del lenguaje, los sentidos que pueden encerrar dichos términos.

Sin embargo, la investigación nos condujo de las palabras a los discursos, del objetivo de desentrañar significados asociados a dos unidades léxicas al de describir la composición y explicar el funcionamiento de discursos sobre la violencia; discursos en los que ineludiblemente emergen también representaciones sobre la paz. Hay múltiples violencias en las sociedades contemporáneas y también existen diversos discursos que las explican, les atribuyen sentidos y que, entre otras operaciones, definen qué es lo violento, dónde se lo percibe, quiénes son sus protagonistas y cuál es el estado de “paz” o felicidad que esa violencia perturba.

La investigación nos permitió ver que los discursos sobre la violencia son sistémicos: conforman sistemas de representaciones sociales sobre conflictos en una coyuntura histórica. “Violencia” y “paz” son construcciones discursivas que, en esos sistemas de representaciones, se configuran por oposición. Mientras la “violencia” se conforma a partir de acciones y actores señalados como “violentos”, “la paz” es diseñada a través de microrrelatos, pequeñas pinceladas que van al pasado, recuperan “valores” y “tradiciones” que marcarían un modo “natural” de “estar en el mundo”, que “lo violento” estaría impidiendo alcanzar.

También observamos que los discursos sobre la violencia son producto de matrices sociodiscursivas, algunas de alcance internacional, que las discursividades locales adoptan y adaptan a sus circunstancias. Los discursos sostenidos desde enunciaciones hegemónicas -como es el caso de nuestro corpus- buscan definir al enemigo interior o señalar lo que no tiene cabida dentro de los límites de la nación. Además, estas enunciaciones tienden a no individualizar a los que consideran actores violentos, sino que los nombran a través de categorías genéricas (guerrilleros, subversivos o terroristas), que podrían aplicarse a un universo vasto e impreciso.

En este trabajo presentamos el análisis de los discursos sobre la violencia sostenidos por dos instancias enunciativas protagonistas del Juicio: por un lado, el de la institución judicial, representada por los jueces y fiscales, y por el otro, el discurso militar, sostenido por los acusados, los militares que dieron su testimonio y la documentación oficial de la dictadura incorporada a los expedientes del Juicio.

Desde nuestra óptica, el Juicio a las Juntas presenta un enorme interés para el estudio de los discursos sobre la violencia y la constitución histórica de matrices discursivas al respecto en la Argentina. En primer lugar, porque el Juicio fue una contestación a una de

las etapas más violentas de la historia argentina: la respuesta que la gestión alfonsinista dio a la dictadura más sangrienta que había gobernado al país, que, por primera vez, había aplicado un plan sistemático de aniquilación del enemigo, el cual llevó a cabo principalmente a través de la estrategia de la desaparición forzada de personas: secuestro y cautiverio en centros ilegales de detención, sometimiento a las más aberrantes vejaciones y torturas, asesinato y desaparición de los cuerpos.

La dictadura había dejado un saldo de treinta mil desaparecidos y miles de asesinados, presos políticos, exiliados y al menos quinientos bebés robados, nacidos en el cautiverio ilegal de sus madres. Si la gestión alfonsinista -según reiteró- buscaba “una refundación de la Nación”, esta debía elaborar una nueva discursividad sobre la violencia que se acababa de vivir, que relatara y explicara qué había ocurrido. Este discurso debía configurar una nueva representación de los límites políticos de la República y del lugar de esta nueva gestión, para lo cual necesitaba diferenciarse tanto del bloque de poder que acababa de ser desplazado -y al que iba a juzgar- como también de los otros sectores sociales, algunos con posiciones más críticas sobre ese pasado.

El segundo interés que encierra el Juicio es que -según nuestra hipótesis- en él operan dos matrices diferentes de representación de lo violento: una, cuyo centro es el concepto de “subversión”, que regula la voz militar; y otra, cuyo eje es el concepto de “terrorismo”, que regula la voz judicial. En el Juicio se materializa el pasaje de una matriz a otra desde la enunciación oficial del Estado argentino, que es signo de otro pasaje, el del régimen dictatorial al posdictatorial, cuyas representaciones sobre el país, su historia y su destino se sustentarán desde subjetividades y valores diferentes.

Como veremos, ambas matrices tienen diferencias muy importantes, pero también muchos puntos de contacto. Si una impuso su hegemonía sobre la otra en esa coyuntura, ambas siguen aún hoy participando en la configuración de los discursos sobre la violencia en el país, ya sea a través de categorías conceptuales o lógicas de razonamiento. Incluso la matriz dictatorial, que pensamos había perdido definitivamente su legitimidad enunciativa, volvió a ser generadora de discursos en los últimos años, de crecimiento de las derechas en la sociedad argentina¹.

El trabajo fue estructurado en cinco partes, dos muy breves y otras tres analíticas, más extensas, además de las conclusiones generales. La primera parte está destinada a presentar el Juicio y el complejo contexto histórico en que se llevó adelante, de modo que se cuente con elementos suficientes para la interpretación de los discursos. La segunda explica la perspectiva teórica desde la que nos ubicamos para su abordaje. La tercera está dedicada a un análisis global del funcionamiento de los discursos sobre la violencia y de dos preconstruidos conceptuales que emergen en nuestro corpus: el de “la subversión” y el de “el terrorismo”. La cuarta parte desarrolla el análisis de la voz militar en el juicio y, la quinta, de la voz judicial.

1 Hemos trabajado este tema en M. di Stefano, “La Memoria Dictatorial en el Discurso de la Gestión Macri (Argentina, 2015-2019)”, *Caracol* n° 20 (2020): 72-98. DOI: <https://doi.org/10.11606/issn.2317-9651.i20p72-99>

Durante el 2020 se cumplió el 35 aniversario del “Juicio a las Juntas”, un episodio sin dudas excepcional de la historia argentina y latinoamericana. En todos estos años se han producido muchísimas investigaciones históricas, sociológicas, políticas, jurídicas, antropológicas, entre otros enfoques, sobre lo ocurrido durante su desarrollo. En nuestro caso, volvemos sobre sus discursos, nutriéndonos de lo ya señalado e interpretado sobre sus sentidos, con un objetivo específico que es leerlos como discursos sobre la violencia, para así identificar el sistema de categorías que representan la violencia y la paz en el discurso militar y el judicial.

Nuestro trabajo, desde el análisis del discurso y la glotopolítica, busca hacer un aporte a la reflexión sobre el significado del Juicio y a la vez contribuir a la historia social y política del lenguaje en la Argentina. Hemos elegido solo dos voces, representativas de las políticas de Estado, y, por lo tanto, dejado afuera muchas otras escuchadas durante las audiencias, de enorme valor social e histórico, como son las voces de los sobrevivientes de los campos de concentración y los familiares de los que aún siguen desaparecidos, cuyos relatos continúan resonando en nuestra sociedad. Otros estudios serán necesarios para analizar la violencia de la que hablan sus palabras.

CAPÍTULO 1

EL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES

El llamado “Juicio a las Juntas” es el que juzgó a los excomandantes en jefe de cada una de las tres Armas que integraron las tres primeras Juntas Militares -exceptuando la cuarta y última- durante la dictadura que gobernó la Argentina entre 1976 y 1983.

A los tres días de haber asumido la presidencia, el 13 diciembre de 1983, el presidente Alfonsín firmó dos decretos ordenando el inicio de dos procesos judiciales: el decreto N.º 157 contra la dirigencia sobreviviente de las organizaciones guerrilleras Montoneros y Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP)²; y el decreto N.º 158 contra las tres primeras Juntas Militares³. La consecutividad de estos decretos mostraba ya la inscripción oficial en la llamada *teoría de los dos demonios*⁴. A lo que hay que agregar la observación de la Asociación Americana de Juristas⁵ sobre el orden de los decretos que revela además una coincidencia importante entre el relato alfonsinista y el relato militar en cuanto a que el “demonio subversivo” habría iniciado el ciclo de violencia en la Argentina y sería, por lo tanto, la causa originaria de todo lo que sobrevino posteriormente.

El decreto N.º 158 ordenaba que las Juntas Militares fueran juzgadas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, es decir, un tribunal administrativo castrense, no judicial, por los delitos de “homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos”. Además, responsabilizaba a los mandos de las Fuerzas Armadas por la aplicación de “un plan contra la actividad subversiva y terrorista basado en métodos ilegales”.

2 Los dirigentes alcanzados por este decreto fueron Mario Firmenich, Fernando Vaca Narvaja, Ricardo Obregón Cano, Rodolfo Galimberti, Roberto Perdía, Héctor Pardo y Enrique Gorriarán Merlo. Asociación Americana de Juristas, *Argentina. Juicios a los militares. Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia* (Buenos Aires: Rama Argentina de la Asociación Americana de Juristas, 1988), 25-27.

3 Cada Junta militar estaba integrada por el comandante en jefe de cada arma. Los nueve militares alcanzados por este decreto, teniendo en cuenta el arma y considerando de la 1era a la 3era Junta, fueron: J. R. Videla, R. Viola y L. Galtieri, por el Ejército; E. Massera, A. Lambruschini y J. Anaya, por la Armada; O. Agosti, O. Graffigna y B. Lami Dozo, por la Fuerza Aérea. Asociación Americana de Juristas, *Argentina. Juicios a los militares. Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia*, 28-31.

4 Se llamó de este modo al discurso que representó a los movimientos guerrilleros y a la dictadura militar como dos caras de lo mismo: dos formas de la violencia finalmente iguales, dos “demonios”, pese a sus diferencias aparentes. Esta posición ya había sido anticipada como la oficial en el discurso de asunción del presidente Alfonsín ante la Asamblea Legislativa, fue la dominante en la voz judicial del Juicio a las Juntas y sostenida también por la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CoNaDeP), creada por Alfonsín en diciembre de 1983.

5 Asociación Americana de Juristas, *Argentina. Juicios a los militares. Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia*, 11.

Asimismo, dicho decreto establecía que la sentencia del tribunal militar podía ser apelada y la causa elevada a la Cámara Federal de Justicia, la cual, sin embargo, debía juzgar los delitos a partir del Código de Justicia Militar. Esta estrategia, que promovía el “autojuzgamiento de las FFAA”⁶, fue objeto de múltiples críticas y debates en ese momento. De todas formas, Alfonsín la sostuvo, a la vez que reorganizó parcialmente el sistema judicial heredado de la dictadura: durante 1984, conformó con nuevos integrantes la Corte Suprema de Justicia y la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, dos instancias que podían llegar a intervenir en el juicio a los militares.

En setiembre de ese año, sin embargo, se produjo un hecho que trastocaría el plan del gobierno y pondría en evidencia el fracaso de la idea de “autodepuración de las Fuerzas Armadas” impulsada por Alfonsín. Luego de una prolongada inacción del tribunal militar, la Cámara Federal lo intimó a que informara sobre su actuación. El Consejo Supremo, entonces, respondió que “por los estudios realizados” concluía que “la actividad militar contra la subversión, tanto en su contenido como en su forma” habían sido “inobjetables”⁷. A partir de esta posición, la Cámara Federal consideró que debía asumir el control del juicio, cuyas audiencias orales y públicas se desarrollaron entre abril y octubre de 1985.

El Juicio ocupó toda la escena política del momento. Se desarrolló en el Palacio de Justicia de la Nación, en una enorme sala que podía albergar cada día cerca de quinientas personas, entre el público, los invitados especiales, los representantes de los organismos de derechos humanos y los medios de comunicación, además de los jueces, los fiscales, los abogados defensores, los acusados y los testigos. Los casi setecientos medios acreditados, nacionales e internacionales, difundieron por el mundo no solo la voz de los representantes de la institución judicial, sino la de los testimonios, en su gran mayoría, de familiares de desaparecidos y sobrevivientes de centros de detención clandestina⁸.

De ese modo, la sociedad argentina tuvo acceso al “relato de atrocidades que impactaron en la mente de la gente”⁹ y a “testimonios dolorosos y horrorosos”¹⁰ de lo que se había vivido en el país, que hicieron del Juicio un acontecimiento político de enorme carga simbólica. Los discursos que allí se escucharon imprimieron en amplios sectores de la sociedad el sentido de crimen aberrante a lo actuado por los militares y sus cómplices, cuyos efectos aún perduran en la actualidad.

La fiscalía preparó la acusación sobre 709 casos. Si bien la desaparición forzada de personas había sido el *modus operandi* regular de la represión, se alegó que, al no existir la figura penal correspondiente, no se los podía juzgar por ese delito, por lo que se los acusó de los que

6 Diego Galante, *El juicio a las Juntas. Discursos entre política y justicia en la transición argentina* (Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Misiones, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2019), 44.

7 Carlos Nino, *Juicio al mal absoluto* (Buenos Aires: Emecé, 1997), 127.

8 Para la divulgación televisiva del Juicio solo se autorizó la emisión de videos mudos de tres minutos de duración. De todas formas, la palabra de las 883 personas que testimoniaron tuvo una amplia difusión en la Argentina a través de la prensa y la radio.

9 Nino, *Juicio al mal absoluto*, 143.

10 Mirta Mántaras, *Genocidio en Argentina* (Buenos Aires: Edición del autor, 2005), 30.

enumeraba el decreto N.º 158: privación ilegítima de la libertad, aplicación de tormentos, homicidios y robos. La sentencia condenó a dos excomandantes de la 1era. Junta, Videla y Massera, a cadena perpetua; a Agosti, a 4 años y medio de prisión, a Viola a 17 años y a Lambruschini a 8. El resto de los acusados fue absuelto. El tribunal sentenció a cada excomandante de manera individual y consideró que cada fuerza había tenido su propia política y no una general que las aunara¹¹. Todos los militares negaron sistemáticamente las acusaciones, no brindaron ninguna información sobre las desapariciones ni el robo de bebés nacidos en cautiverio y, más bien, justificaron su actuación.

El Juicio se llevó a cabo en un contexto atravesado por fuertes disputas políticas. Los militares seguían teniendo un poder importante y presionaban por su impunidad total, mientras que los distintos organismos de derechos humanos, en especial los que organizaban a familiares de las víctimas como las Madres de Plaza de Mayo, no estaban dispuestos a ceder en la lucha por la verdad, la justicia y el “castigo a todos los culpables”. Esta última fue una de las consignas centrales de esa lucha que apuntaba a criticar la estrategia, que desde un comienzo adoptó la gestión alfonsinista de reducir el juzgamiento de los militares a un pequeño grupo, a modo de castigo ejemplificador, sin afectar a la gran mayoría que efectivamente había participado en los miles de procedimientos criminales ni a sus múltiples cómplices de la sociedad civil.

De hecho, en 1986, bajo la misma presidencia de R. Alfonsín, se aprobó la Ley de Punto Final y, en 1987, la de Obediencia Debida. Posteriormente, en 1990, el presidente Carlos Menem otorgó el indulto a los excomandantes y también a Firmenich. Recién en 2003, el Gobierno de Néstor Kirchner anula estas leyes y promueve la prosecución de los juicios, tanto a militares como a civiles vinculados con el genocidio y de todas las jerarquías. Sin embargo, el Gobierno de Mauricio Macri puso un freno a estos juicios y pretendió aprobar distintas leyes que redujeran los tiempos de prisión de los condenados militares, aunque las masivas movilizaciones populares lo impidieron.

Después de más de cuarenta años, las disputas sobre el sentido de la dictadura siguen siendo muy profundas y en ellas siguen emergiendo, en parte, los relatos sobre la violencia que militares y jueces sostuvieron en el Juicio. De ahí, la importancia de volver sobre ellos.

En perspectiva histórica, el Juicio revela características que ya señalaron sus contemporáneos: por un lado, un valor simbólico de justicia, dada la excepcionalidad histórica que significó sentar en el banquillo de los acusados a quienes habían tenido todo el poder sobre la vida y la muerte, en especial para Argentina y América Latina, que han estado marcadas por sucesivos golpes de Estado. Por otro lado, un valor opuesto: el haber dejado impune a la mayor parte de los responsables de un genocidio político, que, para instalar una nueva estructura económica “basada en la primacía del capital financiero, había aniquilado a una heterogénea fuerza social de oposición”¹².

11 Nino, *Juicio al mal absoluto*, 142-143.

12 Ulises Gorini, *La rebelión de las Madres. Historia de las Madres de Plaza de Mayo. Tomo I* (1976-1983) (Buenos Aires: Norma, 2008), 17.

Pese a los esfuerzos discursivos por explicar la violencia en la Argentina como producto de “dos demonios” enfrentados, el Juicio dejó una representación de justicia implacable en su razón condenatoria del “terrorismo subversivo”, pero débil y acotada respecto al terrorismo de Estado. Su acción jurídica negó su propio relato: ni los dos demonios fueron considerados iguales por ella misma ni ella fue equidistante respecto a cada uno.

De este modo, el Juicio también intervino en el delineado de la “nueva” Argentina que el alfonsinismo proclamaba que había venido a fundar, al definir el lugar que tendría cada uno de los actores sociales protagonistas del pasado reciente en el nuevo modelo.

EL JUICIO COMO PRÁCTICA DISCURSIVA

Todo juicio es también una práctica discursiva en tanto que posee características presentes en la producción del discurso¹³. En primer lugar, el juicio se plasma en géneros discursivos diversos como los interrogatorios a los testigos y sus testimonios, las indagatorias a los acusados, la acusación o el alegato de la fiscalía, los alegatos de los acusados o sus defensas y la sentencia, entre los que nosotros consideramos para constituir nuestro corpus.

Por otro lado, a nivel enunciativo, el juicio pone en escena distintas representaciones de sí del sujeto de la enunciación (*ethos* discursivo) y su enunciatario y, además, configura diversas escenografías. Al respecto, Angenot¹⁴ señala el carácter “ficcional” de la enunciación del tribunal en la que, entre otros aspectos, el juez funciona al margen de sus propias emociones, sopesando las razones -que se dicen jurídicas- de ambas partes, de modo que sea posible “aplicar una ley pareja para todos”. La ficción activa la idea de superioridad del *logos* respecto al *pathos*, con lo que fortalece la construcción de una “razón universal”: el modo en que el juez razona se adecua a la razón jurídica y no a sus intereses ni emotividades personales.

También, a nivel enunciativo, Angenot¹⁵ señaló que la situación de los tribunales se basa en la “no reciprocidad del intercambio”: mientras los abogados buscan persuadir al juez, este no apunta a la persuasión de abogados, partes o público, sino que busca justificar su decisión ante el “Auditorio Universal del Derecho”, que aprobaría el criterio de “razonabilidad” aplicado y, por lo tanto, la justificación de la sentencia.

Por un lado, hemos tenido en cuenta estos rasgos enunciativos generales del discurso jurídico en nuestros análisis. No obstante, destacamos que, para este caso, al tratarse de

13 No buscamos en este breve espacio referir a los múltiples abordajes discursivos de las prácticas jurídicas que se han desarrollado en las últimas décadas. Solo mencionamos algunos rasgos relativos a los géneros discursivos y la enunciación de las prácticas judiciales.

14 Marc Angenot, *El discurso social* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2010), 168.

15 Angenot, *El discurso social*, 169.

crímenes aberrantes, calificados por los mismos jueces como “violatorios de la condición humana”, el pathos no pudo soslayarse en la enunciación. Fue necesario poner en escena la conmoción del enunciadador, como muestra de “humanismo”, configurando una razón jurídica también sensible. Igualmente, como veremos en los análisis, hemos encontrado diferencias significativas al respecto según el género jurídico: la acusación de la fiscalía y la sentencia del tribunal ofrecen distintos márgenes de puesta en escena de la subjetividad judicial. Si bien en ambos el logos es predominante, la acusación permite una mayor presencia del componente *pathémico*.

Por otro lado, respecto a la enunciación, queremos señalar que, en nuestro caso -tanto en el discurso militar como en el jurídico-, en el cuadro *figurativo de la enunciación*, se destaca inusualmente una figura: la no persona, que cada voz nombra y configura de manera distinta, aunque ambas buscan hacer coincidir la referencia con las organizaciones que se habían autodesignado “revolucionarias” y que, desde los años setenta, habían emprendido el camino de la lucha armada. Para la voz militar, esa no persona es “la subversión”, mientras que para la judicial es “el terrorismo”. Recordemos que, según Benveniste¹⁶, la enunciación plantea dos “figuras”, igual de necesarias, en posición de interlocución: las figuras del “yo” y el “tú”, alternativamente protagonistas de la enunciación. Sin embargo, Benveniste también establece la presencia en ese “cuadro figurativo” de la no persona: aquella de la que se habla, pero que no está habilitada a tomar la palabra, es decir, a participar del intercambio interlocutivo.

En nuestro caso, la interlocución entre jueces y militares refirió a la no persona de un modo recurrente, lo que le da un protagonismo importante, aunque nunca se escucha su voz en forma directa, sino solo parcial, fragmentariamente y mediada a través de sus publicaciones, las cuales -en su mayoría- fueron aportadas al proceso judicial por los acusados militares. Entendemos que esta construcción del cuadro figurativo enunciativo del Juicio es elocuente de los posicionamientos ideológicos de los partícipes del diálogo, que necesitaron introducir temáticamente a la guerrilla para construir su propia posición.

A partir de la observación de Angenot, señalamos que, aun dentro de una estructura interlocutiva asimétrica, el tribunal dialoga con los acusados y también con los testigos, por ello, debe contemplar su palabra: el acto mismo de escucharla, analizarla y confrontarla con las fuentes jurídicas implica admitir al otro como sujeto de derecho. Podría alegarse que en este juicio se juzgó a los militares y no a la guerrilla. No obstante, como veremos en los análisis, es notable el tratamiento que se le da a la no persona: sobre ella, la voz judicial es asertiva y clausurante en cuanto a su evaluación. El modo en que se la caracteriza y ubica en el origen de la violencia en la Argentina es dado como verdades ya confirmadas y aceptadas, sobre las cuales no cabría diálogo alguno con ese interlocutor. Recordemos, sin embargo, que los juicios reclamados por el decreto N.º 157 fueron posteriores a este Juicio.

16 Emile Benveniste, “El aparato formal de la enunciación” en *Problemas de lingüística general II* (México: Siglo XXI [1974], 1995), 88.

CAPÍTULO 2

OBJETOS DE DISCURSO, ESQUEMATIZACIONES Y FORMACIONES DISCURSIVAS

Para la reflexión sobre los discursos acerca de la violencia y los sentidos que en ellos adquieren términos como “violencia” y “paz”, hemos partido de considerarlos como objetos de discurso, construidos *desde formaciones discursivas*, en el marco de determinadas *esquemáticas*. Elvira Narvaja de Arnoux ha integrado, en diversos trabajos, reflexiones sobre la noción de objeto de discurso provenientes de distintas perspectivas teóricas, en particular, de la mirada foucaultiana y la Escuela Francesa de Análisis del Discurso, como también de la Semiología del Razonamiento, de Jean-Blaise Grize.¹⁷

Foucault¹⁸ introduce la noción de formación *discursiva* para explicar un tipo de regularidad que se observa en los discursos sociales. Llama de este modo al conjunto de reglas, producto de condiciones sociohistóricas, que definen las condiciones de ejercicio de la enunciación para un grupo social. Para Pêcheux¹⁹, las formaciones discursivas asociadas a formaciones ideológicas y sociales funcionan a modo de matriz: proveen al hablante de las categorías para hablar sobre el mundo como conceptos, modalidades enunciativas, temas y objetos de discurso, lo que produce cierta homogeneización o regularidad en el habla de un grupo.

De acuerdo con Foucault, los *objetos de discurso* son aquello de lo que el discurso habla; aquello que el discurso “hace aparecer y vuelve nominable y descriptible”²⁰. Para este autor, “no se puede hablar en cualquier época de cualquier cosa”²¹, ya que los objetos de discurso surgen en condiciones históricas determinadas, inscriptos en un haz complejo de relaciones, que involucran “instituciones, procesos económicos, formas de comportamiento, sistemas de normas, técnicas, tipos de clasificación y caracterización”, entre otros.

17 Pueden consultarse Narvaja de Arnoux, “El objeto ‘socialismo’ en el discurso político de Hugo Chávez”, en *Pensar, decir, argumentar* (Buenos Aires: Prometeo, 2011); “La construcción del objeto Nación Chilena en el Manual de Historia de Chile de Vicente Fidel López, 1845”, en *Los discursos sobre la nación y el lenguaje en la formación del Estado chileno (1842-1862). Estudio glotopolítico* (Buenos Aires: Santiago Arcos, 2008), 35-92; “La construcción del objeto discursivo ‘El pueblo de la plaza pública’ en la Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina de Bartolomé Mitre”, en *Análisis del discurso. Modos de abordar materiales de archivo* (Buenos Aires: Santiago Arcos, 2006), 65-94.

18 Michel Foucault, *La arqueología del saber* (México: Siglo XXI, 1983), 176-178.

19 Michel Pêcheux, *Las verdades evidentes. Lingüística, semántica, filosofía* (Buenos Aires: Ediciones CCC, [1975], 2016), 142.

20 Foucault, *La arqueología del saber*, 68-69.

21 Foucault, *La arqueología del saber*, 73-74.

Desde otros campos de las ciencias del lenguaje, como las que indagan en la referencialidad de los discursos a partir de enfoques constructivistas y representacionales, se ha recurrido a la noción foucaultiana de *objeto de discurso* para cuestionar la supuesta estabilidad de las entidades lingüísticas en cuanto a su referencia. Mondada y Dubois²² consideran que aquello de lo que habla el discurso es producto de un proceso de construcción de categorías, que, lejos de estar constituidas por propiedades necesarias y suficientes o estabilizadas por una codificación lingüística abstracta, se caracterizan por su inestabilidad constitutiva, dado que se encuentran en permanente reconfiguración en la dinámica de las prácticas discursivas.

En otras palabras, los objetos de discurso no remiten a objetos autónomos, dados y externos a las prácticas que los construyen, sino a sujetos sociocognitivos y a grupos sociohistóricamente posicionados, que, en el desarrollo de sus prácticas sociales, “dan sentido a la lengua y al mundo”, individual y socialmente, a través del proceso de categorización que conceptualiza y conforma objetos de discurso, los cuales generan un efecto de estabilidad, objetividad y realidad, cuando, en verdad, son una construcción simbólica²³.

En función del caso que nos proponemos analizar, nos interesan en particular las reflexiones que señalan las relaciones entre los objetos de discurso y la construcción de puntos de vista²⁴. Al respecto, siguiendo a Rabatel, “la referencialidad de los objetos de discurso se articula con el modo en que un locutor/enunciador se posiciona en su discurso”²⁵, mientras que Leite Cortez y Villaça Koch²⁶ destacan que los “trabajos” que los sujetos despliegan en sus discursos para construir aquello de lo que hablan son formas de definir puntos de vista y de afirmar sus posiciones. De modo que los objetos son el resultado de un proceso en el que están imbricados los propósitos comunicativos, los posicionamientos, los puntos de vista y las orientaciones argumentativas de los interlocutores.

Varios autores llaman la atención sobre esta relación: Mondada y Dubois indican que las variaciones en los modos de nombrar o dar sentido a un término “emergen especialmente cuando una escena es vista desde diferentes perspectivas, que implican diferentes categorizaciones de la situación, de los actores y de los eventos”²⁷. También, Apótheloz

22 Lorenza Mondada y Danièle Dubois, “Construction des objets de discours et catégorisation : une approche des processus de référénciation”, Revista Tranel (*Travaux Neuchâtelois de Linguistique*), Neuchâtel, Institut des sciences du langage et de la communication, (1995): 273.

23 Mondada y Dubois proponen el término “referencialidad” para expresar su concepción constructivista y diferenciarse de la noción tradicional de “referencia”. Mondada y Dubois, “Construction des objets de discours et catégorisation”, 276-277.

24 Michel Pêcheux marca la incidencia de la ideología en la palabra cuando sostiene que estas “cambian de sentido según las posiciones que ocupan quienes las emplean”, a partir de lo cual afirma “el carácter material del sentido de las palabras y de los enunciados” y su carácter relacional opositivo, que las despoja de cualquier idea de “esencialismo”. Michel Pêcheux, *Las verdades evidentes. Lingüística, semántica, filosofía*, 142.

25 A. Rabatel, “La part de l'énonciateur dans la construction interactionnelle des points de vue”, *Marges Linguistiques*, n.º 9 (2005): 118.

26 Suzana Leite Cortez y Koch Ingedore Villaça, “A construção do ponto de vista por meio de formas referenciais” en *Referenciação: teoria e prática*, org. por M. Magalhães Cavalcante y S. Calixto de Lima (San Pablo: Cortez Editora, 2013), 9.

27 Mondada y Dubois, “Construction des objets de discours et catégorisation”, 280.

y Reichler-Béguelin²⁸ señalan la finalidad argumentativa (sostener cierta conclusión) o polifónica (evocar otro punto de vista sobre el objeto frente al del enunciador) como factores orientadores de la construcción de los objetos de discurso y su referencialidad.

Como señala Narvaja de Arnoux, otro aporte importante para la reflexión sobre los objetos de discurso se encuentra en la obra de Jean Blaise Grize,²⁹ donde articula esta noción a la explicación sobre la argumentación y la persuasión discursivas. Para Grize (1996, 1982), los objetos de discurso participan de la construcción de una *esquematización*: el microuniverso discursivo que un locutor pretende verosímil para su alocutor en una situación interlocutiva determinada. Una esquematización es una representación discursiva del mundo que, entre otros, se realiza a través de objetos de discurso. Por definición, dicha esquematización es siempre parcial, selectiva y estratégica³⁰ en la medida que busca producir un efecto en alguien respecto a la opinión sobre algo, la actitud y el comportamiento.

Grize³¹ destaca que hay dos tipos de operaciones discursivas centrales a través de las cuales se conforman los objetos de discurso: las de apropiación y las de configuración.

En cuanto a las *operaciones de apropiación*, los objetos se presentan anclados a “preconstruidos culturales”, que los integran a esquemas preexistentes, los cuales producen un efecto de evidencialidad, de naturalización de su existencia, centrales para la construcción de verosimilitud y persuasión.

Respecto a las *operaciones de composición*, estas predicen al objeto, lo componen y apuntan a dar coherencia a la esquematización. Entre estas son decisivas las que -a través de la reiteración de uno o más de sus rasgos, la cristalización en fórmulas para nombrarlo, entre otros- van fijando la referencialidad del objeto.

Desde estos postulados teóricos hemos abordado los discursos sobre la violencia sostenidos por dos voces del Juicio a las Juntas: el de la enunciación militar (los acusados) -del que hemos tomado las declaraciones, las indagatorias y los testimoniales de militares, así como los alegatos de los acusados y la documentación enunciada por esa voz que integra el expediente del Juicio- y el de la enunciación jurídica, de la que consideramos la acusación de la fiscalía y la sentencia final de los jueces.

Asimismo, hemos pensado en dichos discursos como esquematizaciones reguladas por formaciones discursivo-ideológicas más amplias, que presentan una red de objetos de discurso, en cuya articulación descansa la coherencia interna y la búsqueda del efecto persuasivo. En la próxima parte explicamos este entramado de tipos de objetos de discurso

28 Denis Apothéloz y Marie-José Reichler-Béguelin, “Construction de la référence et stratégies de désignation”, *Travaux Neuchâtelois de Linguistique*, Neuchâtel, Institut des sciences du langage et de la communication, (1995): 242.

29 Jean-Blaise Grize, *Logique naturelle & communications* (Paris: PUF, 1996). Jean-Blaise Grize, *De la logique a l'argumentation* (Genève: Librairie Droz, 1982).

30 Grize, *Logique naturelle & communications*, 50.

31 Grize, *De la logique a l'argumentation*.

que hemos identificado como constitutivos de los discursos sobre la violencia y, además, caracterizamos dos preconstruidos centrales de los que se apropian estos discursos: “subversión” y “terrorismo”. Luego, pasamos al análisis de cada una de las voces, en las que mostramos operaciones de apropiación y composición de los objetos centrales de cada una.

LOS DISCURSOS SOBRE LA VIOLENCIA: SUS OBJETOS Y PRECONSTRUIDOS

Una primera mirada sobre los discursos del Juicio a las Juntas Militares permite observar un uso recurrente de los términos “violencia” y “paz” y, a su vez, sentidos disímiles asociados a ellos. Los mismos decretos del presidente Alfonsín que ordenaban procesar a los militares y los dirigentes de organizaciones armadas sostienen, por ejemplo, que la amnistía de mayo de 1973, dictada por el nuevo gobierno democrático de Héctor Cámpora, tenía la aspiración de ser “un acto inaugural de la paz que la Nación tanto anhelaba”, pero que ese anhelo se vio frustrado por quienes “instauraron formas violentas de acción política” (en referencia a las organizaciones guerrilleras). Por su parte, el fiscal Strassera sostuvo en su alegato que esperaba que el Juicio fuera un medio para “condenar el uso de la violencia como instrumento político”. Además, todos los militares hablaron de “la violencia subversiva”. Pero ¿qué es la violencia?, ¿quiénes la han protagonizado?, ¿cómo se procede ante un actor social violento? y ¿cómo es el mundo que se anhela sin violencia? En realidad, las dos voces protagónicas del Juicio -la voz jurídica de la acusación y la sentencia y la de los militares acusados- responden de manera diferente a estas preguntas, pues configuran distintas representaciones de lo violento y, con ellas, también de la paz, en tanto estado ideal al que se busca llegar.

“Violencia” y “paz” son objetos de discurso en interrelación dentro de un sistema de objetos y significaciones sostenidos por una esquematización. No se puede hablar de uno sin referir también, de un modo más o menos explícito, al otro. El modo en que estos son definidos y caracterizados, así como lo que se entiende por ellos surge de un proceso de composición conjunta. Dicha composición, mantenida desde una enunciación regulada por una formación discursiva (FD), atiende a todos los objetos del sistema, lo que otorga coherencia interna a los discursos o, en términos de Foucault, un dominio de validez.

Apothéloz y Reichler-Béguelin³² refieren a objetos de discurso que se conforman fragmentariamente a través de una serie de otros objetos de los que surge su representación. Este modo de construcción es común a las dos voces de nuestro corpus, por lo que, en cada caso, el acceso al sentido de lo violento requiere contemplar un conjunto de representaciones de esos otros objetos, que regularmente se presentan como *pars componens* del primero. Tomaremos como objeto eje de los discursos que

32 Apothéloz y Reichler-Béguelin, “Construction de la référence et stratégies de désignation”, 258.

analizamos el de “violencia”, ya que es aquello sobre lo cual la voz judicial interpela a su interlocutor en el Juicio.

El análisis de las acepciones de “violencia” que recogen los diccionarios de la lengua permite ya identificar algunos de esos otros objetos necesarios para definir el término. Por ejemplo, en el ámbito latinoamericano, el Diccionario del Español de México (DEM)³³, entre las principales acepciones del sustantivo “violencia”, señala:

Violencia - s f

1. Condición o comportamiento de quien usa la fuerza para alcanzar sus fines, imponerlos, hacerlos valer, etc.
2. Acción brusca y fuerte de algo o alguien.
3. Presión fuerte y brusca de alguna cosa o de una persona sobre las emociones o los sentimientos de otra.

Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española³⁴ recoge además el sentido:

- f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

Entre las acepciones del adjetivo, el DEM focaliza en lo siguiente:

Que actúa con violencia / Que sucede con fuerza

El diccionario de la RAE enumera:

1. adj. Dicho de una persona: Que actúa con ímpetu y fuerza y se deja llevar por la ira.
2. adj. Que implica el uso de la fuerza, física o moral.
3. adj. Que está fuera de su natural estado, situación o modo.
4. adj. Dicho del sentido o la interpretación que se da a lo dicho o escrito: falso, torcido, fuera de lo natural.

Como observamos, son varias las ideas y los matices de sentidos que confluyen en estas definiciones. Por un lado, se observa que la violencia es definida como una acción o un comportamiento con determinadas características (brusca, fuerte y que presiona) y que, en tanto acción, implica actores. Considerado el término como objeto de discurso, será necesario, entonces, relevar cómo se configuran en este los dos objetos a los que está asociado: tanto las acciones como los actores señalados como violentos, de los que habrá que observar el modo en que se los nombra.

En cuanto al objeto “actor violento”, en su configuración, los discursos construyen al “ellos”, la subjetividad otra que puede ser presentada como el enemigo o lo que no tiene

33 Disponible en línea, la entrada violencia puede consultarse en <https://dem.colmex.mx/Ver/violencia>

34 Diccionario de la Real Academia Española, en su actualización del 2020. Es el único diccionario al que deriva la página web de la Academia Argentina de Letras para consultas. Las entradas citadas están disponibles en <https://dle.rae.es/violencia?m=form> y <https://dle.rae.es/violento?m=form>

cabida en la “paz”, ante lo cual emergerá como conducta el apartamiento, la expulsión o el aniquilamiento. Si estas acepciones indican la ira como emotividad presente en el actor violento, nuestro corpus revela una gama de rasgos psicológicos, de carácter y morales que se atribuye al otro, que deben analizarse en cada caso.

Respecto al objeto “acción violenta”, su caracterización da pie a una *narratio*, un relato de los hechos que realizaron los otros, en el que suele mostrarse la “fuerza” o el “uso de la fuerza”, representados negativamente. Estos objetos son construidos de forma variada en las distintas enunciaciones, que los nombran de formas diferentes (“acción terrorista” o “subversiva”, o “represión”, entre otros). El uso propio de la fuerza es, en general, representado positivamente.

Por otro lado, algunas de las acepciones destacan la característica de lo violento como una acción que se aparta del “modo natural” de proceder, de manera que se concibe como una acción “torcida” o “falsa”, en el sentido de que no responde a las formas auténticas, que serían verdaderas y rectas. En nuestro corpus emergen estos sentidos que nos han llevado a caracterizar otro objeto de discurso: “lo natural”, “lo recto” y “lo auténtico”. Dichos sentidos operan en cada caso indicando el deber ser y el estado de felicidad que se busca, según el enunciador. Como veremos, este objeto de discurso es funcionalmente indispensable en la construcción de lo violento, pues instala como evidente la existencia de una naturaleza en sí misma positiva, que debe preservarse o desarrollarse, la cual estaría siendo amenazada por lo violento.

Otras acepciones del término “violencia” permiten identificar rasgos de la construcción de “lo natural” o “lo auténtico”. Desmarchelier³⁵ señala que “violencia” deriva del término latino “vis” que significa “fuerza o “presión”. Además, la palabra está emparentada por su raíz con el término “violar”, que en sus primeras acepciones evoca:

Una acción a través de la cual se actúa por la fuerza sobre alguien de manera de quebrantar el respeto que se le debe³⁶.

De esta forma, el ejercer una violencia es una violación en la medida que se socava o afecta algo que debe ser respetado. Esta acepción emerge hoy con el término “violación”, pero hay un sentido original de que en toda violencia se estaría quebrantando el respeto a alguien o algo. De este modo, la acción violenta no es solo la que se aparta de “lo natural”, sino que además se hace por la fuerza y quiebra el respeto debido, con lo cual se construyen grados de gravedad de la acción violenta.

Según la enunciación, en nuestro corpus emergen distintos objetos de discurso que encarnarían esas entidades “violadas” (la patria, la república, la ley, la nación, entre otras). Hay que señalar que “el uso de la fuerza” es también un poderoso objeto de discurso que, en nuestro corpus, se asocia exclusivamente con el uso de armas, lo que implica una

35 Dominique Desmarchelier, “Les mots de la violence, la violence des mots dans le discours politique français contemporain”, en *Argumentation et discours politique*, ed. por Simone Bonnafous et al. (Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2003), 225.

36 La traducción es nuestra.

construcción que no contempla otras formas de imposición o de violentar el respeto. Por lo tanto, estas tampoco serían consideradas “violencia”.

Esta zona del discurso lleva a la configuración de la subjetividad identitaria del enunciador, que representa el *ethos* deseable y su modo de estar en el mundo, siempre armónico con lo “natural”. Esta relación del *ethos* con el “bien” evidente justifica al “yo” enunciador en cuanto a cómo debe posicionarse ante “ellos”, qué debe hacer o qué ha hecho.

En nuestro corpus, otro objeto de discurso fundamental es el de la cronología: ¿cuándo y quiénes empezaron la violencia? La representación del origen es muy importante, ya que carga de responsabilidad a quienes la iniciaron y pretende, en algunos casos, alivianar o hasta justificar la responsabilidad de quienes siguieron. De este ensamble de distintos objetos de discurso surge la esquematización o la representación de lo ocurrido, que conforma un campo de sentidos asociados a un lugar de enunciación.

A continuación, analizaremos cómo se conforma este conjunto de objetos sobre la violencia en el discurso de las dos voces de nuestro corpus. Pero antes de avanzar sobre estas formas de composición, presentaremos sucintamente una historización de los conceptos que la enunciación militar y la judicial introducen como preconstruidos³⁷ en sus respectivos discursos. Como hemos anticipado, la voz militar está regulada por una matriz cuyo centro es el objeto “subversión”, mientras la judicial se construye en torno al objeto “terrorismo”; ambas remiten a una discursividad internacional sobre “seguridad nacional” de distintos momentos históricos.

37 Para M. Pêcheux, un *preconstruido* designa una construcción anterior y exterior al enunciado. El interdiscurso de una formación discursiva es el lugar de construcción de preconstruidos, de los que el sujeto hablante, productor de un enunciado dominado por esa formación, se apropia e introduce en su discurso. El término diferencia así lo ya existente de lo que es construido en la enunciación. El sujeto enunciador introduce lo que nombra en el discurso como algo que ya sabe, como un elemento de su “saber” o “memoria”, de allí el efecto particular de evidencia de lo preconstruido. En Jean-Jacques Courtine, “Analyse du discours politique”. *Langages* 62, (1981): 33-34.

CAPÍTULO 3

LA NOCIÓN DE “SUBVERSIÓN”

El término “subversión” comienza a aparecer en la Argentina a medida que crece el compromiso militar del país con la doctrina de seguridad nacional norteamericana, desarrollada tras el fin de la Segunda Guerra Mundial con el inicio de la Guerra Fría. Esta doctrina, que declara enemigo al “comunismo internacional”, fue difundida en América Latina desde distintas instancias, entre las que jugó un papel central la Escuela de las Américas, en Panamá, entre 1946 y 1984, donde miles de militares de la región fueron instruidos.

Tapia Valdés señala que esta política norteamericana apuntó a múltiples objetivos, desde frenar “las consecuencias de los procesos de descolonización hasta impedir tanto las guerras de liberación nacionales, como la expansión socialista y la autonomización del Tercer Mundo”³⁸. Según Grenat³⁹, en la Guerra Fría, EE. UU. introduce el término “subversión” para señalar una supuesta “infiltración silenciosa” del “comunismo” a nivel internacional y la idea de que su derrota requeriría el desarrollo de guerras internas para defender las naciones. Para la autora, el concepto buscó aunar las fuerzas al interior de cada país en contra de un “enemigo interno”, lo que ayudaría a contrarrestar el descontento popular y la conflictividad social emergentes por los procesos de ajuste estructural, propios ya de un modelo neoliberal que defenderían los militares en América Latina.

Cabe destacar, como señala Carrasco Jiménez⁴⁰, que el término tiene además un tratamiento histórico con valoración positiva, relacionado con el pensamiento crítico que señala la necesidad de “dar vueltas las cosas ya que estarían al revés”, según puede verse en el pensamiento de Marx y su crítica a Hegel y a Proudhon, entre otros. En la doctrina de seguridad nacional, “el comunismo internacional” se asocia con la idea de “dar vuelta” el orden del mundo, lo que es naturalizado como negativo⁴¹.

38 Jorge Tapia Valdés, *El terrorismo de Estado. La Doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur* (México: Editorial Nueva Imagen, 1980), 44.

39 En la entrada “subversión” del *Diccionario del pensamiento alternativo*, CEICS, sin fecha. Disponible en línea: <http://www.cecies.org/articulo.asp?id=206>

40 Edison Carrasco Jiménez, “La subversión y los movimientos definidos desde la acción política”, *CISMA, Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas*, n.º 2. (1º semestre, 2012): 9. Disponible en file:///C:/Users/Calas01/Downloads/Dialnet-LaSubversionYLosMovimientosDefinidosDesdeLaAccio nP-3960776.pdf

41 Carrasco Jiménez señala que la sub-versión es ir a lo profundo, a lo que se encuentra soterrado y, por ende, oculto en lo profundo de la tierra para invertir su suelo. Por lo tanto, sub-vertir es producir la inversión de lo que ya estaba invertido y se hacía ver al derecho. Carrasco Jiménez, “La subversión y los movimientos definidos desde la acción política”, 11-14.

La doctrina fue introducida de distintos modos en varios países, de acuerdo con sus coyunturas particulares. En la Argentina, esta comienza a ser oficialmente adoptada durante el gobierno de A. Illia, cuando el general J.C. Onganía era el comandante en jefe del Ejército⁴², aunque tenía ya una presencia importante entre las filas castrenses inmediatamente después de la Revolución Cubana⁴³.

Desde el dictado del *Primer Curso Interamericano de Guerra Contrarrevolucionaria* en Buenos Aires, en 1961, el término “subversión” tuvo una presencia en la discursividad militar local, como lo evidencian los títulos de los folletos realizados ese año para darle difusión: “Etapas o períodos de la subversión en la guerra revolucionaria”, “La logística en ambientes subversivos” y “El apoyo aéreo en la lucha contra la subversión”⁴⁴. Dichos títulos dejan ver ya la construcción de este objeto de discurso por parte de la enunciación militar.

A partir de 1964 -en que Onganía firma, por primera vez para Argentina, un convenio de cooperación militar con EE. UU., basado en la doctrina de seguridad, que reemplaza la amenaza exterior por la interior⁴⁵- observamos que, junto con expresiones como “la amenaza del comunismo internacional, “el enemigo interno comunista” y “la infiltración marxista” -presente en la enunciación de la doctrina desde su origen-, se incrementa la presencia de expresiones del tipo “la subversión castrista”, “la subversión castro-comunista” o “la subversión comunista”, que consolidan el uso del término y su caracterización.

Hacia el fin de década, se observa una presencia más estable de expresiones que remiten a la fórmula “subversión comunista/marxista internacional”⁴⁶, de la cual puede aparecer solo un término: “la subversión” o “el comunismo”. En 1969, por ejemplo, se publicó el manual *Instrucciones para la lucha contra la subversión y el Reglamento militar (RC-8-3) Operaciones contra la subversión urbana*⁴⁷ en la Argentina. Tengamos en cuenta que esta palabra resultaba altamente operativa para los militares argentinos, quienes no solo luchaban en contra de “movimientos políticos de ideología

42 María Cecilia Míguez, “¿Anticomunistas, antiestatistas, antiperonistas? La ‘nacionalización’ de la doctrina de seguridad nacional en la Argentina y la legitimación del golpe de Estado de 1966”, *Revista SAAP* 7, n.º 1 (2013): 66.

43 En 1961, durante la presidencia de A. Frondizi, se dicta en la Escuela Superior de Guerra, Buenos Aires, el *Primer Curso Interamericano de Guerra Contrarrevolucionaria*, al que asistieron jefes del ejército norteamericano y de América Latina, excepto Cuba, el cual estaba inspirado en la doctrina estadounidense. Mirta Mántaras, *Genocidio en Argentina* (Buenos Aires: Edición del autor, 2005), 80.

44 Ver los títulos de los folletos militares en las fuentes citadas por Mántaras, *Genocidio en Argentina*, 288-289.

45 Míguez, “¿Anticomunistas, antiestatistas, antiperonistas?”, 74.

46 Krieg-Planque sostiene que las fórmulas son formas de fijación de expresiones o serie de palabras que tienden a presentarse en bloque, las cuales, en un momento histórico determinado, cristalizan cuestiones políticas y sociales, que a su vez contribuyen a construir. Estas existen en función de usos sociales que las identifican como tales y las repiten. Pueden presentarse fragmentariamente, aunque evocando la fórmula en su totalidad. Alice Krieg-Planque, *Analyser les discours institutionnels* (Malakoff: Armand Colin, 2017), 110.

47 Estos títulos son citados por Mántaras, *Genocidio en Argentina*, 84-85.

revolucionaria, sino también del peronismo, propuesta basada en el nacionalismo económico, el antimperialismo y la distribución del ingreso, y muy especialmente de sus derivaciones más radicalizadas”⁴⁸.

Ese fin de década se caracteriza por ser una de las etapas más álgidas de las luchas populares en las que confluyen organizaciones obreras, estudiantiles y profesionales, que protagonizan los llamados “azos”, como el Cordobazo o el Rosariazo, de grandes movilizaciones y luchas de calle, a la vez que hacen su aparición “grupos políticos-militares con proyección nacional, de origen cristiano, peronista y marxista, en distintos puntos del país”: las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) en 1968, Montoneros en 1969 y el Ejército Revolucionario del Pueblo, brazo armado del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT-ERP) en 1970⁴⁹. De esta forma, la construcción de “la amenaza a la seguridad nacional” discursivamente va anclando cada vez más en la noción de “subversión”, que permite englobar a todos los enemigos del sistema y del modelo político y económico que los militares impulsaban.

Es de destacar que el lenguaje de la doctrina de seguridad, tal como aparece en la Argentina, se va desplazando de conceptos como “guerrilla”, “fuerzas irregulares” o “guerra revolucionaria” para referirse al enemigo, y de otros como “técnicas de contrainsurgencia” o “contrarrevolución” para referirse a cómo enfrentarlo, hacia la noción de “subversión”. Esta noción, si bien es parte de la fórmula “subversión marxista comunista internacional”, con lo cual marca al enemigo interior por una “frontera ideológica”⁵⁰, gradualmente despoja a dicho enemigo de los rasgos identitarios que permiten relacionarlo con un proyecto político específico.

Para 1975, en los reglamentos militares secretos, “la subversión” comenzó a ser caracterizada como “bandas subversivas” y “delincuencia subversiva”, desplazando la composición del objeto hacia el campo delictual. Mántaras⁵¹, que cita estos reglamentos del Gobierno de Isabel Perón, observa que el discurso argentino buscó de este modo eludir los convenios internacionales, como los de Ginebra, que, desde 1949, venían señalando el tratamiento “humanitario” que debía darse a los heridos y prisioneros de guerra, la población general, las mujeres embarazadas y los niños en conflictos armados internacionales e incluso contra “fuerzas rebeldes” en el interior de un país.

Agregamos que la fecha en que surge esta preocupación por los acuerdos firmados con veinticinco años de anterioridad, y un año antes de producirse el golpe de Estado de 1976, revela

48 Míguez, “¿Anticomunistas, antiestatistas, antiperonistas?”, 68.

49 Como señala Izaguirre, estas organizaciones armadas se corresponden con organizaciones políticas que venían desplegando una larga lucha contra las dictaduras. Es el caso del ERP y su relación con el partido PRT, así como de Montoneros, que fue el núcleo armado de un grupo amplio de organizaciones sociales no militares, conocido como la Tendencia Revolucionaria del Peronismo, que incluyó a la Juventud Peronista Regionales (JP), la Juventud Universitaria Peronista (JUP), la Juventud Trabajadora Peronista (JTP), la Unión de Estudiantes Secundarios (UES), la Agrupación Evita y el Movimiento Villero Peronista. En 1973, Montoneros se fusiona con las FAR. Inés Izaguirre, “El mapa social del genocidio” en *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en la Argentina. 1973-1983*, ed. por Inés Izaguirre y col (Buenos Aires: Eudeba, 2009), 80.

50 Míguez, “¿Anticomunistas, antiestatistas, antiperonistas?”.

51 Mántaras, *Genocidio en Argentina*, 85.

que la decisión de aniquilamiento del “enemigo” ya estaba tomada, lo cual explica la intervención léxica y la reconfiguración del objeto, según se observa en estos reglamentos secretos de 1975. A partir de este año, la enunciación oficial del Estado argentino está regulada por la matriz anclada en la noción de “subversión”, como se ve también claramente en los decretos que firman Isabel Perón e Italo Luder ese mismo año, y continuará durante toda la dictadura⁵².

“EL TERRORISMO INTERNACIONAL”

Si bien el término “terrorismo” está presente en los discursos de “seguridad” generados durante la guerra fría, hay un momento histórico en que comienza a desarrollarse desde la administración norteamericana una discursividad que ubica a esta categoría en el centro de una conceptualización sobre “la seguridad” y las “amenazas al mundo libre”, que presenta algunas diferencias respecto de “el comunismo” y “la subversión comunista”.

La Guerra Fría abarcó un extenso período que constituye también la etapa en la que EE. UU. reemplazó como primera potencia mundial capitalista a Inglaterra y Francia, afectadas por los procesos de descolonización. En esa construcción como potencia, la industria armamentista jugó un papel central en su economía, lo que en parte explicó su interés por estimular la conflictividad armada en distintos puntos del planeta⁵³, ya sea a través del suministro de armas o la intervención militar directa, en confluencia con una política exterior orientada a consolidar y expandir su dominio hacia zonas significativas desde el punto de vista geopolítico.

Si en los años cincuenta y sesenta, para EE. UU., el lema fundamental de su política internacional fue “la lucha contra el comunismo”, a partir de los ochenta se suma a esta “la lucha contra el terrorismo”, la cual, aunque también califica como “internacional”, aplicó en ese momento a conflictos en territorios asiáticos como El Líbano y en Turquía, a partir de 1984, en referencia a la lucha contra los kurdos⁵⁴.

De acuerdo con esta enunciación, la acción principal que realiza “el terrorismo” son

52 Durante el gobierno constitucional anterior al golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, se firman los siguientes decretos, que se conocieron públicamente recién ocho años después de dictarse:

Decreto 261 de 5 de febrero de 1975 (Isabel Perón)

Ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o *aniquilar el accionar de los elementos subversivos* que actúan en la provincia de Tucumán.

Decreto 2772 de 6 de octubre de 1975 (Italo Luder)

Ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el *accionar de los elementos subversivos* en todo el territorio del país.

El destacado es nuestro. Disponibles en <http://www.desaparecidos.org/arg/doc/secretos/aniq75.html>

53 Lisandro Cañón y César Manuel Román (comp.), “Introducción” en *Estado de excepción y terrorismo de Estado* (Córdoba (Argentina): Lago Editora, 2020), 18-19.

54 Noam Chomsky, “El terror como política exterior de EEUU. La nueva guerra contra el terrorismo”, *Educere – Controversia* 8, n.º 26 (2004).

“atentados”, que siempre implican el uso de armas y explosivos. El término ya no marca una frontera ideológica, no estaría mostrando necesariamente la presencia de un grupo “comunista” o “marxista”. Se desplaza el nombrar al enemigo a partir de un término (“subversión”) que encerraría rasgos constitutivos (el ser violento y comunista) a designarlo a partir del efecto que produce en los otros: terror. Así, el vocablo anula completamente la identidad política de aquel al que refiere. “Terrorismo” no indica quién es, ni qué piensa, ni qué proyecto defiende el designado de este modo, sino que homogeneiza al “otro”; construye una representación de enemigo idéntico potencialmente presente en cualquier lugar del planeta. El término señala una entidad que se caracteriza por el efecto que producen sus acciones, el terror, sobre el cual cuenta con un amplio acuerdo en cuanto a su valor negativo, del que el discurso reforzará su inadmisibilidad.

Como veremos en los análisis del caso argentino, “subversión” y “terrorismo” serán sostenidos por ethos diferentes. Mientras el primer caso, al marcar una frontera ideológica, configura un ethos que se autoconsidera superior para indicar a los otros cómo hay que pensar y qué ideas se corresponden con el bien o el mal, en el caso de “terrorismo”, se modela un ethos legal, moral y pretendidamente democrático que no persigue formas de pensar, sino conductas delictivas.

Hänni⁵⁵ señala 1983 como el inicio de un proceso que concluiría con la firma de la *National Security Decision Directive 138*, por el presidente Reagan, en abril de 1984, que, por un lado, focaliza en “el terrorismo” como amenaza internacional y, por el otro, establece, por primera vez, el uso de la violencia militar para enfrentarlo basada en una “estrategia activa y preventiva”, que buscaba justificar la intervención “antes de que el terrorismo pueda iniciar acciones hostiles”⁵⁶. Ahora, la estrategia era hacer públicas y justificar las intervenciones en cualquier lugar en que “el terrorismo” se manifestara e incluso hacer de ello una bandera “por el bien”.

La adopción de esta política tuvo amplia difusión mediática, a partir de lo cual “la lucha contra el terrorismo internacional” se convirtió también en un lema importantísimo de la política interior norteamericana, que apuntó a lograr cohesión y apoyo a estas políticas por parte de la población ante el temor a este “peligro”⁵⁷ como también a cohesionar a los aliados de EE. UU. en torno a dicha doctrina. El 24 de junio de 1984, en Washington, se realizó una gran conferencia oficial sobre “terrorismo internacional”, cuyos más destacados oradores fueron miembros de los gabinetes de Estados Unidos e

55 Adrián Hänni, “Discurso terrorista y la militarización del contraterrorismo estadounidense: los años de Reagan”, *Relaciones Internacionales*, n.º 32(2016): 99-101.

56 Hänni relata que el episodio desencadenante de esta política se produce en 1983, durante la Guerra Civil Libanesa en la que estaba involucrado los Estados Unidos apoyando a los cristianos maronitas, cuando las milicias chiitas pro-Irán estrellaron un camión bomba contra los barracones de los Marines de Estados Unidos en el aeropuerto de Beirut, matando a doscientos cuarenta y un militares estadounidenses. El incidente se difundió como “ataque terrorista” y fue la excusa para que Reagan encargara y publicitara la “preparación de acciones anticipadas contra el terrorismo internacional”.

57 Jorge Carvajal Martínez, “Seguridad global y lucha contra el terrorismo”, *Revista Diálogos de Saberes* (julio-diciembre, 2010): 96.

Israel, lo cual, para Hänni⁵⁸, marca un hito en la retórica terrorista de la administración norteamericana.

En nuestro corpus, en 1985, encontramos en la voz judicial el concepto de “terrorismo internacional” como un preconstruido que se adopta y se utiliza para designar lo que el discurso militar llamaba “subversión”, en referencia a organizaciones que se autodesignaban “revolucionarias”. Como veremos, en la acusación de la fiscalía de setiembre de 1985, se observa cierto trabajo de configuración del objeto “terrorismo”, que, en la sentencia de diciembre de ese año, se presenta ya totalmente naturalizado. Además, la fiscalía alude al “terrorismo de otro signo político” para remitir a las Tres A y al “terrorismo de Estado”, en referencia al accionar militar, pero este último concepto no aparece en la sentencia.

A continuación, analizaremos los sentidos específicos que adoptan “subversión” y “terrorismo” en las enunciaciones de militares y de funcionarios judiciales y el haz de objetos de discurso con que se interrelacionan en cada caso, para así identificar la funcionalidad de estas esquematizaciones desde el posicionamiento que cada instancia enunciativa estaba ocupando.

58 Hänni, “Discurso terrorista y la militarización del contraterrorismo estadounidense”.

CAPÍTULO 4

EL DISCURSO MILITAR: “LA GUERRA JUSTA CONTRA LA SUBVERSIÓN”

La voz de los militares acusados en el Juicio no es abundante. Entre el 22 de abril, en que se produjo la primera audiencia pública, y el 9 de diciembre de 1985, en que comenzó la lectura de la sentencia final, la proporción ocupada por la voz militar es baja: los militares no quisieron hablar más de lo necesario. Ninguno de ellos aceptó hacer declaraciones ante este Tribunal -alegaron que ya lo habían hecho ante el tribunal militar- y solo uno realizó por sí mismo su alegato: el almirante Emilio Massera, quien así evidenció su liderazgo político e ideológico. De este modo, el Juicio tomó las declaraciones que los acusados habían hecho ante el tribunal militar durante el año anterior, los alegatos que principalmente realizaron sus respectivos abogados, además de la documentación de la dictadura que se incorporó al expediente.

En las audiencias, se escuchó también la voz de algunos militares no acusados, convocados como testigos. En todos abundaron las respuestas breves “no recuerdo”, “no tuve conocimiento” y “no sé / no me consta”. Un rasgo que se destaca de esta palabra escueta es su homogeneidad, su regularidad en los distintos enunciadores, que revela el alto control corporativo que se ejerció sobre ella. Nadie dijo nada que haya disparado un matiz de sentido diferente o quebrantado en algún punto la representación de su relato.

En el discurso militar, la violencia estaba encarnada en lo que designaron “la subversión”, término que tomaron como un preconstruido para referirse al “enemigo” contra el que dijeron haber sostenido una “guerra”. Aplicaron el término “subversión”, en principio, para nombrar a los grupos autodesignados “guerrilla revolucionaria”, que habían emprendido el camino de la lucha armada en la Argentina a fines de los años sesenta. Sin embargo, la mayor parte de los 30 mil desaparecidos y de los 709 casos por los que la fiscalía los acusó en el Juicio no pertenecían a organizaciones armadas. Las características del término, que oculta rasgos específicos de aquellos a quienes se les aplica, facilitó a los enunciadores nombrar de este modo a todo opositor, de modo general, a quienes se opusieron al *statu quo*, al orden vigente. Los jueces le preguntaron al general Albano Harguindeguy, quien fue ministro del Interior durante la dictadura, entre 1976 y 1981, cuando declaró como testigo, quiénes eran los “subversivos”, a lo que el general respondió:

La lucha contra la *subversión* estaba perfectamente circunscripta a elementos de las organizaciones paramilitares de la *subversión*, es decir, Ejército Revolucionario del Pueblo, Montoneros, Fuerzas Armadas Revolucionarias, Ejército de Liberación Nacional, Organización Política Poder Obrero, pero habría otras circunstancias en

que otras personas con su accionar podrían en determinado momento constituir un *peligro potencial para la seguridad interior* sin que necesariamente se las considerara a ellas partícipes de la acción subversiva. En esos casos muy raros, y que en este momento no puedo precisar, pudo haber solicitudes de puesta a disposición del Poder Ejecutivo (Diario del Juicio N° 4, 14/05/1985, p.79)⁵⁹.

El general buscó una explicación justificadora a una evidencia que no pudo negar: para su punto de vista, había múltiples “peligros potenciales” y estos no eran solo los actores armados. A pesar de que buscó diferenciar “la acción subversiva” de otro tipo de acción -que no puede precisar-, lo cierto es que todo el discurso de la voz militar puso su esfuerzo en definir y caracterizar el objeto “subversión” como pieza central de su argumentación y de la justificación de sus acciones, es decir, su *esquemmatización* sobre lo ocurrido. El sentido del relato descansa en el objeto “subversión” y no tolera otra categoría, porque entonces la argumentación no podría sostenerse. Por eso, el general reconoció la evidencia, pero ni siquiera nombró a ese “peligro” (no le dio entidad), aunque lo magnificó (“peligro para la seguridad interior”).

En primer lugar, destacamos que el término “subversión” es un *hiperónimo*: un término general que guarda relación con uno o más *hipónimos* -términos más específicos- que contienen sus rasgos. En sus trabajos sobre semántica, John Lyons⁶⁰ señala que “podemos reconocer distintos tipos de relaciones de sentido en los vocabularios de todas las lenguas humanas”, entre ellas, las de “inclusión-hiponimia”. Estas se producen entre dos o más palabras cuando el significado de la más general está incluido en el significado de la otra, más específica. Así, *flor* es hiperónimo de *tulipán* y *rosa*; *jilguero* y *gorrión* son hipónimos de *pájaro*.

Si bien la semántica ha caracterizado a la hiponimia como una relación sustitutiva -es decir, permite que un hipónimo sea usado en vez de su hiperónimo o a la inversa- desde la perspectiva de la construcción de objetos de discurso, esa sustitución puede resultar altamente significativa. Al aplicar el esquema semántico a nuestro caso, observamos que el término “subversión”, término general, es usado en la enunciación militar para nombrar al enemigo. Esta operación es ya una construcción por la que el enemigo es representado como uno, como una clase (“la subversión”), cuyos rasgos semánticos serían entonces intrínsecos al de cada integrante de esta (sus hipónimos). *Jilguero es a pájaro como Montoneros o ERP a subversión*: el significado que se atribuye al hipónimo no se presenta como controversial, sino como una clasificación del mundo objetiva e incuestionable.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que un hiperónimo no posee ningún rasgo semántico o “sema” que no comparta su hipónimo, pero este posee rasgos que lo diferencian de aquel. De esta forma, el nombrar algo por un hiperónimo implica una filtración de rasgos: el objeto de discurso así nombrado no retiene la especificidad de aquello de lo que habla, sino solo un conjunto de rasgos generales contenidos en el

59 El destacado en todas las citas del corpus es nuestro.

60 John Lyons, *Introducción al lenguaje y a la lingüística* (Barcelona: Teide, 1984), 134.

hiperónimo. Este uso revela siempre el punto de vista del enunciador, que, a través de ese filtrado, busca fijar un tipo de caracterización del objeto que aborda.

Antes de analizar cómo el discurso militar caracteriza el objeto “subversión”, señalamos que siempre lo introduce como un “dato” o preconstruido, lo cual refuerza el sentido de existencia del objeto. La forma recurrente para introducirlo es la llamada *nominalización o esencialización*, en que el término es sustantivado. En el momento del Juicio, este uso es generalizado en la enunciación de los militares que declararon como testigos⁶¹, como puede verse en los ejemplos que siguen, que podrían haber sido enunciados por cualquier miembro del grupo:

“... *La subversión* buscaba la conquista del poder...” (Cristino Nicolaidis, comandante en jefe del ejército, al frente de la 4ta. y última Junta Militar, entre 1982 y 1983; n.º 1, p. 20).

“... *la subversión* no estaba en capacidad de realizar operaciones militares eficaces en el '79, pero sí de lograr objetivos que fueran de significación para su accionar...” (Rodolfo A. Guerra, brigadier mayor retirado; n.º 1, p. 11).

“... [ese documento matriz señalaba] las capacidades que tiene la Fuerza Aérea para actuar en (...) una guerra clásica, y el aspecto preventivo-defensivo que hacía a la parte de *la subversión*. (Jesús Capellini, brigadier mayor retirado; n.º 1, p. 11).

Todos los militares enunciadore del Juicio hablaron de “la guerra contra *la subversión*” y en la totalidad de documentos de la dictadura incorporados al expediente del Juicio aparece el término sustantivado, entre ellos, la orden secreta 405/76, fechada en mayo de 1976 y titulada “Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra *la subversión*”⁶². La construcción nominal no solo produce el efecto de evidenciar la existencia de lo que se nombra, sino que además lo representa como un ente con vida y características propias que lo distinguen de otros. El término aparece también en posición adjetiva, a partir de la cual se van señalando rasgos que dan forma al objeto “la subversión”. Por ejemplo, que está organizada, lo que implícitamente alude a sus dimensiones e institucionalización:

“... se detenía a personas ante la sospecha de pertenecer o colaborar con las *organizaciones subversivas*...” (vicealmirante (RE) Luis M. Mendía; n.º 1, p. 6).

En otros casos, el uso adjetivo del término refuerza el rasgo “+violento” de este objeto, rasgo por excelencia que se le atribuye. Una y otra vez, la voz militar refiere a “la violencia subversiva”, cuya forma de manifestarse es, a su vez, explicitada por otras construcciones en que el término aparece también como adjetivo: “guerrilla subversiva”, “atentados subversivos” y “ataque subversivo”, que agregan al concepto “subversión” el rasgo “+armado/+uso” de la fuerza. Ocasionalmente, estos sintagmas son especificados por alguna prolongación que contribuye a relacionar el objeto con la muerte: “... 21000 y

61 Todas las declaraciones testimoniales de militares en el Juicio las hemos tomado de *El Diario del Juicio* n.º 1 y n.º 4. Las indagatorias a los acusados, de *El Diario del Juicio* n.º 15 y n.º 16. En las citas textuales, para agilizar la referencia, indicamos solo el número de *El Diario del Juicio* del que fue tomada y la página.

62 Las órdenes secretas de la dictadura fueron tomadas de *El Diario del Juicio* n.º 8.

pico de *atentados subversivos y las muertes* que se habían producido...” (Nicolaidis, N° 1, p. 21), o a configurarlo como “enemigo armado en guerra”:

“Ya hablé del *accionar subversivo, secuestros, asesinatos, ataques a unidades militares, toma de cuarteles, emisión de partes de guerra*” (testimonio del almirante Rubén O. Franco, que integró la 4ta Junta Militar; n.º 1, p. 23).

Por su parte, el objeto es representado como “ilegal” y “delictivo”. Además, Franco, como muchos otros enunciadores del corpus, refiere a “las acciones subversivas *contra las fuerzas legales*”, con lo que naturaliza la construcción de que hay un uso “legal” de la fuerza y que cualquier otro es ilegal, como serían “las acciones subversivas”. El rasgo también se observa en personalizaciones del tipo:

“... si hay pruebas suficientes de que hay un *delincuente subversivo*, la detención sin armas de guerra es correcta...” (brigadier general Augusto Hughes, integrante de la 4ta. Junta; n.º 1, p. 24).

La “violencia subversiva”, entonces, se atribuye en forma explícita al objeto “la subversión”, el cual a su vez remite simultáneamente al objeto “acciones subversivas” y al objeto “actores subversivos”, que en conjunto representan “lo violento”, tanto por el uso de la fuerza y las armas como por su carácter ilegal y delictivo.

UN CASO ESPECIAL: ¿“SUBVERSIÓN” Y/O “TERRORISMO”?

Si bien en el discurso militar el uso de la terminología asociada al concepto de “subversión” es dominante, sin embargo, cuando los militares son interrogados, ya no por el tribunal militar, sino por el tribunal de la justicia, emerge con más frecuencia en su discurso el término “terrorismo”, que consideramos concepto eje de la matriz que regula la enunciación judicial. En esta situación de interlocución entre jueces y militares, principalmente testigos, se observa cierta alternancia entre los términos “subversión” y “terrorismo”, aunque, como veremos, sobre todo en la enunciación de los jueces, pero también, en menor medida, en la voz militar.

Aunque estos dos términos tienen sentidos delimitados en cada matriz, entendemos que la puesta en diálogo de estos interlocutores activó estrategias de *correferencialidad*, es decir, ambas terminologías fueron utilizadas, en ese contexto de interlocución, para designar el mismo referente⁶³. Pero el fenómeno presenta algunos matices significativos en cuanto a la estrategia de cada enunciador que es interesante observar. Es notable, al comienzo de las testimoniales, la presencia de estrategias de construcción de correferencialidad por parte de los jueces. Por ejemplo, en la primera pregunta que le plantea el juez Arslanian al primer testigo militar, el

63 Apothéloz y Reichler-Béguelin, “Construction de la référence et stratégies de désignation”, 242

Vicealmirante (RE) Luis María Mendía, durante la declaración del día 23 de abril de 1985, el juez indaga:

Dr. Arslanián: ¿Cuáles fueron sus tareas y responsabilidades en la lucha contra el *terrorismo y la subversión*? (n.º 1, p. 6).

El coordinante “y” señala que los dos sustantivos constituyen dos entidades diferentes, a pesar de ser representados como especies de la misma clase (“enemigos”), al reunirlos como blanco de “la lucha” de los militares. El mismo día, ante el segundo testigo, aparece el coordinante “o”, lo que abre ya la posibilidad de que ambos términos se entiendan como equivalentes; también, el juez Arslanián es quien le pregunta al vicealmirante Antonio Vañek (n.º 1, p. 8):

Dr. Arslanián: ¿Alguno de sus superiores participó personalmente en alguna operación militar contra *el terrorismo o la subversión*?

A la vez que construye una equivalencia, el enunciador marca la diferencia, no se mimetiza con el léxico del otro. Este revela representaciones de que su lenguaje y el de los testigos no es el mismo y, a la vez, la voluntad de introducir el propio (que ubica en los dos casos en primer lugar) y diferenciarse de su interlocutor, hacia el que tiende una especie de colaboración, cuando trae su palabra y la relaciona con la propia. El gesto implica construir al otro con posibles limitaciones para comprender el léxico del juez, lo que posiciona al locutor con cierta superioridad respecto de su alocutario. No obstante, estas formulaciones además revelan que, para este enunciador, es posible la construcción de la equivalencia, es decir que, marcando las diferencias, entre “la subversión” de los militares y “el terrorismo” del discurso oficial del Estado alfonsinista, hay los suficientes puntos de contacto como para que sea admisible para él enunciar uno u otro término.

Los testigos respondieron usando mayormente el término “subversión” y sus derivados, aunque en algunos casos utilizaron el término “terrorismo”, ya sea con el valor de correferencialidad que plantea el interlocutor o con otro significado, el propio de su formación discursiva, que es un sentido más acotado, el cual explicaremos a continuación. Los jueces abandonaron pronto las formas de equivalencia para pasar directamente a usar uno u otro término como correferentes, lo que muestra que la construcción de la equivalencia, en esa situación de interlocución, no resultó conflictiva para ellos.

Como ya señalamos, la mayoría de los testigos militares solo usó “subversión”⁶⁴. Algunos de ellos usaron predominantemente “subversión”, aunque en algún momento surge en sus discursos el término “terrorismo” o sus derivados. Hay que destacar que en la matriz militar en la que el eje es “subversión”, “terrorismo” también aparece con un significado que refiere a “acción directa”, “uso de armas/explosivos” y realización de “atentados”. El uso más frecuente es el del adjetivo “terrorista”, calificando sustantivos como “acción”, “accionar” y “atentado”. Este es el sentido que emerge en algunos casos de alternancia entre “subversión” y “terrorismo” en varias de las indagatorias. En esos casos, la opción

64 Este uso puede observarse en las declaraciones de los militares testigos: Montes, Capellini, Guerra, Nicolaidis, Hugues, entre otros, en *El Diario del Juicio* n.º 1.

por este término refuerza la orientación argumentativa global del locutor, al intensificar el valor “+agresivo/+violento/+uso de las armas” del objeto.

Lo anterior podemos verlo en la declaración del almirante R. Franco, quien habla de “subversión” en varios momentos de su declaratoria, pero, al caracterizar al “enemigo”, señala que este “no tenía uniforme, estaba mimetizado en la población, ejercía actos terroristas, secuestros, asesinatos, atentados...” (n.º 1, p. 22). En la matriz militar, este sentido del término es muy claro en el fragmento en que Nicolaidis afirma: “Hasta el año ‘79/80 que duró la *actividad terrorista* estructurada por *la subversión*, [la responsabilidad] era de los comandantes en jefe...” (n.º 1, p. 21). “La subversión”, para este enunciador, es una entidad más compleja que, entre otras cosas, realiza “actos/actividad terrorista”.

En otros casos, como en el de Mendía, también hay alternancia: refiere al “accionar *subversivo*” y a que “*la subversión*” no era “un problema policial”, así como al “efecto destructor del *terrorismo*”. En este contexto, el término sustantivado puede entenderse como parte de esa correferencialidad construida, aunque hay además un matiz de sentido que intensifica el valor “+violento/+uso de la fuerza” del objeto, ya introducido por “destructor”.

Como vemos, la dimensión argumentativa es un factor determinante en la selección léxica y la construcción de los objetos de discurso. Leite Cortez y Villaça Koch⁶⁵ señalan que la construcción de los objetos de discurso participa de la orientación argumentativa que busca un enunciador. Dichas autoras destacan que, en particular, las formas nominales no solo son reveladoras del punto de vista de este, sino que también son signos de la representación del dialogismo construido en el enunciado y de la posición del locutor respecto de su alocutario, ya sea de acuerdo, desacuerdo o neutralidad.

En este sentido, hemos leído la alternancia entre los términos “subversión” y “terrorismo” en los interrogatorios de los jueces a los testigos militares como un signo de marcación de diferencia, de jueces a militares, aunque igualmente de proximidad conceptual (coincidencia no total, pero sí parcial) como también de representación de actitud de facilitación de la comprensión del otro; y de parte de los militares hacia los jueces de mostrar proximidad, acuerdo en cuanto a las características y las dimensiones que les atribuyen al enemigo. Estos matices de sentido fueron funcionales a las distintas líneas argumentativas que cada uno sostuvo, las cuales orientaron la selección léxica.

El ejemplo que sigue muestra que, si la terminología pone en riesgo el punto de vista del enunciador, el locutor preserva la de su propia formación discursiva, reformulando incluso la del alocutario, según se ve en este caso, donde el testigo reformula “lucha” por “guerra”, concepto clave de la enunciación militar y de su estrategia argumentativa y de defensa en el Juicio:

Juez Arslanián: - ¿Cuáles eran las órdenes recibidas de sus superiores y cuáles las impartidas a sus subordinados... con relación al tema de la *lucha contra la subversión*?

65 Suzana Leite Cortez y Koch Ingedore Villaça, “A construção do ponto de vista por meio de formas referenciais”, 10-11.

Mendía: Las órdenes de mis superiores emanan de un decreto del Poder Ejecutivo del año 1975, en el que se asignaba a las Fuerzas Armadas la responsabilidad de *guerra antisubversiva* en todo el país (...) (n.º 1, p. 6).

En nuestro corpus encontramos un caso en el que el enunciador emplea solamente “terrorismo” en su declaración: el del contraalmirante Salvio Menéndez, quien usa el término en dos oportunidades, aun cuando el juez le pregunta por “la subversión”. También en este caso, entendemos que la preferencia léxica es parte de una estrategia argumentativa global, mediante la cual el uso adjetivo del término “terrorismo” refuerza el valor “+violento” y “+armado” del “enemigo”:

Juez Arslanián: ¿[Fue herido] en un *operativo* de naturaleza militar?

Menéndez: En un *combate* militar.

Juez Arslanián: ¿Contra *elementos subversivos*?

Menéndez: Contra *enemigo terrorista* (n.º 1, p. 8).

En este caso, el testigo también apuntó a representar lo ocurrido en términos de “guerra”. Dicho posicionamiento es el que orienta la reformulación de “operativo” (que remite a una acción militar planificada y de menor riesgo) por “combate” (mayor entrega/mayor riesgo), así como de “elementos subversivos” por “enemigo terrorista”, que, además de precisar la existencia de un “enemigo” necesario para que haya “guerra”, intensifica su peligrosidad y grado de violencia.

Si, por momentos, el uso de los términos “subversión” y “terrorismo” parece ser errático, en realidad no lo es, en absoluto. Una y otra matriz configuran identidades muy claras asociadas a uno u otro término, mientras que los desplazamientos terminológicos en cada enunciación responden a la construcción de posicionamientos de los actores respecto del otro y de las orientaciones argumentativas globales de cada uno.

Sin embargo, la matriz militar configura la violencia de “la subversión” a través de otra serie de rasgos que remiten ya no a lo que hace (sus acciones), sino a lo que piensa: “comunistas”, partícipes de “la subversión internacional” y “marxistas” complejizan la caracterización y harán emerger la entidad vulnerada en su honor, “lo natural” que estaría siendo violado, ese otro objeto de discurso que, en este caso, es fundamentalmente “la Patria” y “su esencia”.

LA SUBVERSIÓN MARXISTA INTERNACIONAL

Hemos visto cómo, a través de sustantivos y adjetivos, el discurso militar va construyendo el objeto “subversión” como sinónimo de “violencia política” y que la representación de lo violento se asocia con lo delictivo y el uso de la fuerza y las armas. No obstante, algunos militares refirieron además al carácter “marxista” de la “subversión” como signo de violencia de ese grupo. Por ejemplo, Franco afirmó:

La lucha de la subversión fue brutal, fue una lucha destinada a la *toma del poder por medio de la fuerza*; hay muchos elementos de juicio que indican que esa era la motivación de la subversión; (...) recuerdo que, en 1973, el jefe de una de las organizaciones guerrilleras, del Ejército Revolucionario del Pueblo, manifestó claramente, el señor Santucho, que el objetivo de la subversión era la instauración de un *Estado marxista del tipo de Cuba* (n.º 1, p. 23).

La representación atribuye, entonces, el uso “de la fuerza” de “la subversión” a una motivación última que es hacer de la Argentina un “Estado marxista”. Y supone compartido por su alocutario el uso estereotipado del topónimo “Cuba”, en el que se retienen solo algunas propiedades que este nombre evocaría.

El general Albano Harguindeguy, ex ministro del Interior de la dictadura, inscribió además al enemigo en una trama “subversiva” internacional. Interrogado por el abogado defensor Dr. Tavares acerca de la capacidad de las “organizaciones guerrilleras de poder de fuego” y “para realizar operaciones de guerra”, Harguindeguy detalló lo siguiente:

En el contexto de la *guerra revolucionaria*, desatada en el mundo a partir del año 1945, a la cual no escapó nuestro país, *sus ideólogos preconizan la revolución permanente*, con textos del *comunismo* muy conocidos por nosotros. La acción en la República Argentina tuvo particular violencia a partir del año 1959 (...) A partir del '66, luego de la conferencia de la *organización latinoamericana de solidaridad de La Habana*, la acción guerrillera tomó particular incremento en la Argentina, primero del *Frente de Liberación Nacional* que se constituyó en apoyo de las acciones del *Che Guevara* en Bolivia (n.º 4, p. 79).

La “subversión” es aquí descrita a partir del léxico enemigo: “guerra revolucionaria”, “revolución permanente”, “acción guerrillera” y “organización latinoamericana de solidaridad”, lo cual otorga una dimensión mayor al objeto, que no solo es representado con alcance planetario (“desatada en el mundo”), sino también con una lengua propia difundida y “preconizada” por “sus ideólogos”. Para evitar dudas, el discurso explicita que todo eso que nombra la palabra del otro es “violencia”. Los dos usos de nombres propios con los que se relaciona a esta “subversión” mundial, La Habana y el Che Guevara, vuelven a activar y naturalizar la estereotipia de lo que resulta inadmisibles.

La representación de la subversión como internacional otorga verosimilitud al objeto, cuya presencia “violenta” es entonces perceptible en el resto del mundo, así como su intensidad. Este rasgo, que se logra además a través de hipérbolos (Franco habla de la “orgia salvaje” de la violencia subversiva) y de la cuantificación (“21800 acciones subversivas”), se sugiere a su vez mediante esta presencia organizada y extendida por el mundo que tendría “la subversión comunista”.

En estos ejemplos, entonces, la “violencia” de “la subversión” ya no es solo construida por la presencia de “la fuerza” o el uso de armas (aunque estos se sugieren con “guerrilla” y “guerra revolucionaria”), sino en especial por buscar “la revolución”, adscribir al “comunismo”, solidarizarse con La Habana y el Che Guevara y tener alcance internacional.

En los enunciadores que acabamos de ver se naturaliza que ese proyecto del enemigo es escandaloso e inadmisibles; mientras que, en el que sigue, el comandante en jefe del ejército de la última Junta Militar, Cristino Nicolaides, explicita lo que ello significa:

La subversión buscaba la conquista del poder para imponer una ideología de izquierda totalmente *ajena a las tradiciones, al sentir y al sistema de vida nacional*; era *algo distinto* que se quería, se pretendía *imponer para el país*; ese era el objetivo político por el cual se buscaba el poder dentro de *la Nación* (n.º 1, p. 22).

Va emergiendo, de este modo, el otro objeto de discurso que señalamos como constitutivo de los discursos sobre la violencia: “lo natural”, “lo propio” que es violentado/violado por la acción y los actores violentos. “La subversión” es lo “ajeno”, lo “distinto”, lo que nos aparta de “la Nación” y sus “tradiciones”. También, Emilio Massera, en su alegato, les advirtió a los jueces que, si ellos no hubieran ganado “la guerra contra el terrorismo”

hace tiempo que los altos jueces de esta Cámara habrían sido *sustituídos por turbulentos tribunales del pueblo y una Argentina feroz e irreconocible hubiera sustituido a la vieja Patria*⁶⁶.

“Turbulentos tribunales del pueblo” y “Argentina feroz” agregan rasgos a la representación de “Estado marxista del tipo de Cuba”, que “hubiera sustituido a la Nación”, a “la vieja Patria”, hasta tornarla “irreconocible”. El relato de Massera festeja el triunfo contra “el terrorismo” (del que hablan los jueces), entre otras cosas, porque permitió que esos jueces que lo estaban juzgando estuvieran en el estrado, es decir, que la nación siguiera existiendo con sus costumbres.

Más adelante, Massera ofreció otra reformulación de “Estado marxista del tipo de Cuba” cuando afirmó que “Argentina libró y ganó su guerra contra la disolución nacional”. El enemigo, entonces, no ejerce una violencia solamente porque hace “atentados” o está armado, sino porque se aparta de la “esencia”, de “lo auténtico”. Sostener otro proyecto “de país”, de “nación”, es conceptualizado y naturalizado como violencia para esta enunciación y, además, significa convertirse en un “otro”, dejar de ser “compatriota”. En este tipo de referencias a “lo natural”, a lo que es “lo propio”, se avizora la idea de paz. Si bien “la vida en paz” no se aborda como tema de forma directa, como vemos, en los despliegues de los discursos hay pequeñas referencias a lo que sería “la vida normal”, que es añorada y que funciona siempre como una justificación de los actos del locutor. En ellas se alude a “un orden” naturalizado que, como tal, establece jerarquías y fija los límites de lo aceptable y lo que debe ser expulsado, prohibido, apartado o aniquilado, como busca justificar la enunciación militar.

Para el discurso militar, la “paz” se construye a través del objeto “Patria” / “Nación” y “su esencia”: es la vida en las tradiciones, en el sentir nacional, donde se goza de “la libertad”. Harguindeguy destacó que “la libertad, el bien máspreciado por todos nosotros, estaba en peligro” (n.º 4, p. 82). La “paz” incluye a un “todos”, quienes sienten lo mismo y son protegidos por los militares: son ellos los que ganaron la guerra y restituyeron el orden que estuvo en peligro. Asimismo, la “paz” es el tiempo de la entrega al cultivo de “la

66 El alegato completo de E. Massera, pronunciado el 8 de octubre de 1985, está disponible en *El Diario del Juicio* n.º 20, p. 25.

esencia”. Massera afirma que “...la vida creadora, la vida de la inteligencia, la vida del alma se la entregué *voluntariamente a esta veleidosa y amada Nación*”.

El discurso va configurando, junto a ese objeto “paz” y “lo natural”, la subjetividad que habita esos estados ideales. En este caso, un ethos complejo, firme, noble y desinteresado: guardián ideológico y militar, lo mueve el “amor” a la nación, a la que conoce como nadie y a la que entrega lo mejor de sí. Los militares son guardianes porque ese es su rol en “el orden”. Nicolaides afirmó:

Y las Fuerzas Armadas, ante la gravedad de la situación, (...) las Fuerzas Armadas *salieron* en cumplimiento de un mandato constitucional *para oponerse a esa aspiración y lo lograron* (n.º 1, p. 22).

Relato heroico y exitoso en el que las FFAA “salen” a defender a todos de esa “aspiración” violenta del “otro”. Pero también hay una representación de un “todos” que les reclama esa función. Massera sostiene:

... siempre estuvimos convencidos de que defendíamos a la Nación y sentimos que *nuestros compatriotas* no solo nos apoyaban. Más aun, nos incitaban a vencer porque iba a ser un triunfo de todos (n.º 20, p. 25).

Entonces, hay un “todos” que son “compatriotas”, que integran “la Nación” y que padecen las “aspiraciones” de la subversión, pero el “todos” no se autodefende, sino que incita a las FFAA a “salir”, a “vencer”, a ir por el “triunfo”. También Harguindeguy refirió a un “diálogo político”, realizado desde el ministerio que él encabezaba, con políticos y empresarios representantes de “fuerza de trabajo, academias, colegios profesionales”, quienes le habrían “manifestado su aprobación a la lucha contra la subversión” e impulsado a realizarla.

Más adelante ampliaremos los rasgos del ethos de esta enunciación, que refuerzan la justificación de cómo se actuó: es porque hay un yo noble y embebido de los más altos valores en cuanto a “lo propio” que su respuesta al “peligro” debe haber sido la adecuada. La representación proyecta a la respuesta los valores del yo, que encarna la defensa de “la naturaleza auténtica de nuestra Patria”. Así, el discurso trabaja a su vez otro objeto, el cual conceptualiza qué hizo el yo ante el enemigo. Dicho objeto en la enunciación militar es lo que designan como “guerra atípica” y “guerra justa”.

LA GUERRA ATÍPICA

El relato militar conceptualiza lo ocurrido en el pasado como una “guerra”. Esta categoría será central como parte de su argumentación global y en su estrategia de defensa ante la justicia. La guerra es representada mayormente en nuestro corpus como “atípica”. Entre los primeros testigos militares interrogados por el tribunal, el contraalmirante Salvio Menéndez respondió a la pregunta de si “cree haber intervenido en una guerra” con una

afirmación taxativa: “*Sí, estoy totalmente convencido de haber intervenido en una guerra.*” No obstante, en su declaración, esa convicción es representada como el resultado de un proceso, en que el grupo pasó del no saber al darse cuenta de qué era lo que estaba ocurriendo, por eso identificó una “faz inicial”, unas “primeras épocas” y “los albores” en los que el no saber implicó “pagar consecuencias”:

Fueron las *primeras épocas* de la lucha contra el terrorismo donde, desgraciadamente, debo reconocer que estábamos enfrentados a una *guerra que no conocíamos*, no teníamos una acabada doctrina y operábamos de modo tal que *nuestros movimientos eran detectados con antelación por el enemigo*, de manera que *sufríamos el ataque anticipado* (...) la prueba es acabada, en dos meses yo, en mi calidad de Comandante de esa unidad que operaba, *fui herido dos veces, murió un subordinado mío y hubo dos o tres heridos más*. ... Estábamos en *los albores de una guerra que no era ni convencional*, para la cual no estábamos preparados, ni una guerra *ni un enfrentamiento con delincuentes comunes*, para lo cual estaban las fuerzas de seguridad, sino que *era una guerra totalmente atípica*, y esas eran *las consecuencias que pagamos en su faz inicial* (n° 1, p. 9).

La enunciación pone en escena un ethos victimizado por esa etapa inicial de oscuridad hasta que el “nosotros” (los militares) logra la conceptualización adecuada: lo que estaban viviendo era una “guerra atípica.” Esta representación del proceso es retóricamente importante, ya que podría ser que el resto de la sociedad, entre ellos los jueces, no hubiera llegado aún a esa categorización correcta, por no haber estado en el campo de batalla y no haber sufrido las consecuencias del no saber. Por su parte, ese costo inicial pagado con muertos y heridos busca justificar que el “nosotros” finalmente se haya rearmado para vencer.

Una vez representado el proceso de conceptualización, el discurso construye el objeto “guerra atípica” a través de varios procedimientos. Por un lado, en oposición a “guerra convencional” y a “enfrentamiento con delincuentes comunes”, lo que muestra la necesidad conceptual. Por el otro, la define por cómo actúa el enemigo: en ella, el enemigo detecta “con antelación” los movimientos y ataca “anticipadamente”. En otros enunciadores se señalaron también rasgos del enemigo: “no tenía uniforme, no llevaba bandera, estaba mimetizado en la población (...) era un enemigo que no se lo veía”⁶⁷. Este foco puesto en el accionar del otro refuerza un sentido global presente en esta enunciación acerca de que su acción sería “defensiva”: los militares “guardianes” no son los que inician la violencia, sino que defienden a “la Patria” de la violencia enemiga; de allí que adecuan su proceder a lo que el otro hace.

Nicolaides agregó otro rasgo en cuanto a la espacialidad en que se desarrolla la guerra: la guerra atípica ocurrió “dentro del país”, lo que confirmaría que no fue una “guerra clásica”. Él afirmó lo siguiente:

Como profesionales militares tenemos una formación fundamentalmente para la *guerra clásica*. Esta guerra, considerada *atípica, por desarrollarse dentro del país* y con otra serie de caracterizaciones muy propias, obligaba a adoptar algunas *medidas inéditas*. (...) Teníamos que cambiar permanentemente estructuras y organizaciones para no presentar una vulnerabilidad al enemigo que las conocía

67 Marina Franco, *El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición* (Argentina, 1979-1983) (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2018), 23.

tanto como nosotros. (...) Esto fue una guerra, primero, porque había dos oponentes armados cuyo objetivo político esencial era la conquista del poder (n.º 1, p. 20).

El fragmento también especifica lo que la “guerra atípica” tendría de “guerra” para lo cual trae una definición general: si hay “dos oponentes armados” que buscan lo mismo, “el poder”, hay guerra. Dicha definición parece atribuir cierta simetría a los oponentes como base de su legitimidad, con lo cual, en esta zona del discurso, “la subversión” es redimensionada: ahora se la configura como un enemigo interior con conocimiento y capacidad de vulnerar a la fuerza militar en busca de la “conquista del poder”, es decir, como un enemigo poderoso en operaciones de inteligencia y militares.

Estas dimensiones podrían resultar contradictorias respecto de la representación en términos de “bandas” compuestas por “delincuentes subversivos”. El objeto se va configurando de diferente modo según la línea argumentativa que se jerarquice: mientras la última refuerza la ilegalidad del accionar “subversivo”, la construcción asociada al objeto “guerra atípica” apuntará a justificar la necesidad de intervenir con “medidas atípicas” y a considerar como un “triunfo” la eliminación total de un enemigo de tal peligrosidad.

Según se observa en el último ejemplo, la referencia a las “medidas inéditas” busca activar la idea de profesionalismo militar: hace falta un saber especializado para elaborar nuevas respuestas a situaciones cambiantes. Sin embargo, las “medidas inéditas” nunca son descritas en el discurso militar: ¿en qué consisten?, ¿cuáles fueron? y ¿quién daba las directivas acerca de qué “medidas inéditas” debían aplicarse? Los jueces indagaron una y otra vez a todos los militares que testimoniaron sobre este punto. Le preguntaron al almirante Franco si en las directivas para llevar adelante la “guerra atípica” se señalaban los “procedimientos inéditos”. Él respondió:

Por supuesto que no figuran en las directivas, sobre la marcha había que ir tomando decisiones. (...) Una guerra de este tipo se basa en operaciones de inteligencia del enemigo ... (n.º 1, p. 23).

Además, él agregó un rasgo de “normalidad” dentro de lo atípico: “Pudo haber habido bajas inocentes como es común en una guerra de este tipo” (n.º 1, p. 24).

La cuestión de las “medidas” o los “procedimientos atípicos” y de la “guerra atípica” son el punto de conflicto entre los interlocutores. Los jueces a través de sus preguntas a los militares no problematizaron el relato de estos, salvo en la cuestión de los “procedimientos y guerra atípicos”: no indagaron la verosimilitud o no de la existencia de “la subversión”, sus dimensiones o su peligrosidad. Las preguntas indagatorias problematizaron la cuestión de los métodos empleados y cuestionaron la noción de “guerra”.

En la enunciación militar, las “medidas atípicas” son un producto evidente y natural de la “guerra atípica”; la falta de detalles al respecto reclama, implícitamente, confianza en ese enunciador/actor que se viene construyendo como entregado a la patria, parte de un “todos” que lo ha incitado a dar esta guerra para evitar la desintegración de “la vieja Patria”, quien ya sabe cómo enfrentar a este enemigo poderoso y sinuoso, difícil de atrapar y vencer. Si lo dieron todo

desinteresadamente por “todos”, el reclamo implícito es confianza en que sus valores morales no pueden ponerse en duda en cuanto a cómo actuaron, atendiendo a que el resultado fue exitoso, lo que “todos” querían.

En su alegato, Massera llamó “mis flamantes enemigos” a los jueces y, con ellos, al gobierno alfonsinista que puso en marcha el juicio, aludiendo a este supuesto origen de la gesta militar en la que ellos habrían sido apoyados e impulsados a realizar lo que hicieron por el “todos”. Ante una pregunta por los “procedimientos atípicos”, Mendía apuntó a una trama de instituciones de la República, que -como “todos”- recurrió a los militares para que la defendieran:

(...) el gobierno constitucional [de 1975] recurre a las Fuerzas Armadas. Y las Fuerzas Armadas en su accionar son *violentas, son destructivas*, no tienen términos medios, no usamos gases lacrimógenos, sí se usan gases letales (...) pienso en el concepto de Clausewitz de que la guerra es la continuación de la política por otros medios y observo que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional [de 1975] llegó a la conclusión de que la política ya había agotado las tareas, las posibilidades (...) y no había logrado superar el efecto destructor del terrorismo (...) El decreto *pone en marcha una acción violenta*. Estábamos en presencia de una *guerra, no declarada*, pero el estado de guerra existe aún sin ser declarado; la guerra de hecho existe *al haberse iniciado las acciones militares y las había iniciado la guerrilla* (n.º 1, p. 7).

En este relato -como en el de todos los militares- se representa el origen de la gesta militar en el decreto del presidente constitucional de 1975 como producto de que la política estaba acabada, de manera que el paso a seguir era el de la guerra y los profesionales de la guerra son los militares, por lo que ellos eran quienes debían actuar. No obstante, esta versión de los hechos pasa por alto que, entre los decretos de 1975 y “el accionar” de las Fuerzas Armadas, los militares dieron un golpe de Estado, o sea, derrocaron al gobierno constitucional, cuyo mandato supuestamente estaban siguiendo.

Es notable que este punto tampoco fue conflictivo para los jueces, quienes en ningún momento preguntaron por el golpe, no señalaron contradicciones ni vacíos discursivos al respecto e incluso ni acusaron ni penaron a los militares por ese hecho. El aspecto que los jueces disputaron fue el de los “métodos atípicos” y, por lo tanto, la noción de “guerra atípica”. Esto es lo que explica que el juez Arslanian haya llamado al orden a Mendía por su respuesta, pidiéndole que “se ciña a la pregunta”, que era por las órdenes recibidas y si contenían o no información sobre los “procedimientos atípicos”.

Sin embargo, desde la perspectiva del enunciador, ese relato que ofrece es fundamental porque allí construye la legitimidad de su accionar: el poder político estaba agotado y recurre a las FFAA para pasar a la “guerra” que, en realidad, ya existía; la había iniciado la guerrilla. El relato compromete así ya no solo a los “compatriotas”, sino también a los políticos y a la República y sus instituciones en “el aniquilamiento del accionar subversivo” que les pidieron realizar, como profesionales. Este punto es tal vez lo que los jueces no querían escuchar⁶⁸ y de ahí la

68 Muchas investigaciones históricas han señalado el apoyo social que tuvieron los militares al comienzo del golpe militar e incluso la complicidad civil para su ejecución. Marina Franco considera que, al menos durante los primeros cuatro años de gobierno, el apoyo a los militares en “la lucha antisubversiva”

reacción del juez, quien no hizo preguntas sobre esa zona del discurso, ni siquiera acerca del golpe de Estado.

Además, en el relato de Mendía había otros dos aspectos importantes en cuanto a la construcción del objeto “violencia política”. Hasta ahora, este objeto fue sinónimo de “la subversión”: el único actor al que los militares acusaron del ejercicio de la violencia. Al respecto, en el último ejemplo, se observa la construcción de la cronología de los hechos, que señalamos como un objeto más que se construye discursivamente, el cual responsabiliza del inicio de la violencia/guerra en el país a “la subversión”.

Por su parte, el fragmento complejiza el objeto “violencia” al señalar a otro actor ejerciéndola, las FFAA, y a otro tipo de violencia: una “violencia” necesaria, que se califica de “destruccionista” y “letal”, pero positiva en la medida que permitió “superar” al “terrorismo” y salvar a la patria. Esta esquematización responde a la presencia en el discurso militar de la categorización de lo realizado como una “guerra justa”. El almirante Massera comenzó su alegato afirmando:

No he venido a defenderme. Nadie tiene que defenderse por haber ganado una guerra justa. Y la guerra contra el terrorismo fue una *guerra justa*. Sin embargo, yo estoy aquí procesado porque ganamos esa *guerra justa* (n.º 20, p. 25).

El alegato de Massera se produjo en los primeros días de octubre de 1985: habían pasado varios meses desde las indagatorias a los testigos militares, que habían sido en abril de ese año, en las que los jueces preguntaron siempre sobre los “procedimientos inéditos” y la “guerra atípica”. Algunas preguntas tipo reiteradas en las indagatorias fueron: “¿Los procedimientos atípicos estaban indicados en las directivas?”, “¿La muerte de una persona engrillada o amordazada es un acto de guerra?”, “¿La tortura es una modalidad atípica de la guerra?” y “¿Tomar prisionera a una persona sin armas, mientras duerme a la noche es un acto de guerra atípico?”. Estas eran las preguntas que los militares no querían escuchar. Con el alegato de Massera, el discurso militar no insiste con “lo atípico” como con “lo justo” de su guerra, lo que introduce una nueva línea argumental y nuevos rasgos en la configuración del objeto “guerra”.

fue amplio, lo cual les dio legitimidad en este terreno. Marina Franco, *El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (Argentina, 1979-1983)*, 51-52. Gorini refiere a la “trama de relaciones sociales y políticas que se constituyó en un sistema de impunidad” a los militares y se reflejó en actitudes que “fueron del oportunismo a la abierta complicidad”. Ulises Gorini, *La rebelión de las Madres. Historia de las Madres de Plaza de Mayo. Tomo I (1976-1983)* (Buenos Aires: Norma, 2006), 31.

SOBRE LA “GUERRA JUSTA”

El concepto de “guerra justa” tiene una larga presencia en la reflexión política y religiosa sobre la guerra. Según Arbeláez Herrera⁶⁹, las raíces de esta noción deben buscarse en la cultura bíblica hebrea y en la Roma clásica. Aunque es en la Edad Media cuando se constituye como un cuerpo coherente de pensamiento a través de la obra de San Agustín y luego de Santo Tomás de Aquino, quien establece las condiciones que dicha guerra debía reunir. Estas establecen que la declaración de guerra debe ser hecha por la autoridad legítima, debe haber una “causa justa” y quien la declara debe tener una “recta intención”. También, se señala como causa “la necesidad” que surge de la imposibilidad de hacer justicia por otros medios.

En el siglo XVI, desde las entrañas de la Iglesia católica y en el contexto de la conquista de América, el dominico Francisco de Vitoria⁷⁰ establece que la única causa justa de una guerra es “la injuria recibida” y desarrolla la doctrina mostrando que es lícita tanto la guerra defensiva (“repeler la fuerza con fuerza”) como la ofensiva, en la que se pide “satisfacción por una injuria recibida”⁷¹.

Gori⁷² -para quien la llamada *bellum iustum* constituye un tipo de tesis sobre la guerra que, a partir de una evaluación moral, la justifica- destaca que esta doctrina tuvo un enorme peso en el mundo occidental, al menos hasta el siglo XX. De acuerdo con el autor, esta noción llevó a legitimar la existencia de un “dominio reservado” de cada Estado para decidir sobre lo justo, que escapa al consenso y al control de la comunidad internacional, en la que, a partir de la Segunda Guerra Mundial, se producen cambios hacia posiciones que consideran la guerra como ilícita.

Por último, en relación con nuestro caso, es interesante señalar que en 1977 se publica el libro *Guerras justas e injustas*, del filósofo anglosajón Michel Walzer, que busca integrar la noción de “guerra justa” medieval a la teoría política y moral⁷³, identificando nuevos prototipos de guerras justas que, en general, resultaron justificantes de la política internacional de los EE. UU.⁷⁴. Este texto logró bastante repercusión e impacto académico en el contexto de la guerra de Vietnam y el desarrollo de movimientos pacifistas.

69 Ángela María Arbeláez Herrera, “La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales”, *Analecta Política* 1, n.º 2 (2012): 275.

70 Fraile dominico español (1486-1546), catedrático de la Universidad de Salamanca, considerado uno de los máximos exponentes de la escolástica española y de haber sentado las bases del derecho internacional a raíz de su elaboración del concepto de “guerra justa”. Cfr. Beatriz Maldonado Simán, “La guerra justa de Francisco de Vitoria”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* VI, (2006): 679-701.

71 Arbeláez Herrera, “La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales”, 277.

72 Umberto Gori, “Guerra” en *Diccionario de Política*, dir. por N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino (México: Siglo XXI, 1998), 742.

73 Arbeláez Herrera, “La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales”, 283.

74 En el 2008, M. Walzer publica el libro *Terrorismo y guerra justa* que, entre otros, legitima la invasión a Afganistán por parte de los EE. UU.

La “guerra justa” en la enunciación de Massera puede leerse, entonces, como una nueva línea argumental que ya no fundamenta la propia acción a través de las características que habría presentado la situación (“atípica”), sino por su carácter de “justa”, cuya comprensión y aceptación requiere contemplar el objeto “subversión” en toda su complejidad: no solo se salió a enfrentar a un enemigo armado (y, por lo tanto, violento, peligroso, etc.), sino a responder a una injuria, la pretensión de hacer de la vieja patria una Argentina irreconocible. En las “guerras justas”, la violencia que se ejerce para reestablecer el orden es necesaria y positiva. Ya lo había aclarado Francisco de Vitoria, para quien es lícito que en estas guerras haya matanza de inocentes, de hijos de los culpables y se llegue a “quemar sus sembrados, despojarlos de sus dineros y hasta tomarlos como esclavos”⁷⁵.

Finalmente, a continuación, sintetizaremos la representación de sí que construyen los enunciadores de esta discursividad como también la de sus enemigos, ya que -a medida que configuran aquello de lo que hablan- las voces además esquematizan las subjetividades modélicas y las que no tienen cabida en el “orden” social.

SOBRE LAS SUBJETIVIDADES

Sobre la subjetividad ideal, hemos mostrado los rasgos que la representan en consustanciación con la esencia de “la Patria”, la entrega para defenderla, la aptitud profesional, por nombrar algunos. Destacamos otros rasgos presentes en el único discurso de cierta extensión de un militar acusado en el Juicio: el alegato de Massera, con el que -como ya señalamos- se exhibe su liderazgo en el grupo. La representación de sí completa el cuadro de virtudes que pretende propio de quienes dirigieron esa “gesta” militar. Algunos rasgos buscan mostrar un *ethos* culto.

Ya vimos que Massera habló de su “vida creadora, la vida de la inteligencia, la vida del alma”, aludiendo a la importancia del cultivo intelectual y moral, idea que completó con comentarios del tipo: “No le reprocho al fiscal el estilo con que ha desarrollado la acusación porque después de todo el estilo es el hombre. Le reprocho sí sus desagradables ironías...”, lo que mostraría su conocimiento y sensibilidad hacia las formas del lenguaje y sus estilos. El *ethos* también se exhibe “responsable”: “Me hago cargo de la responsabilidad que me cabe como comandante en jefe en todo lo que sea la lucha antisubversiva”. De esta forma, Massera se muestra “ético”:

“...cualquiera puede imaginar que nadie transforma a los oficiales y suboficiales del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada en una banda de sorprendentes asesinos que de la noche a la mañana pierden *todo reflejo ético*”.

Así como “sereno”: “Mi *serenidad* de hoy proviene de que me siento responsable pero no culpable...”, con lo que marca los valores morales y las pasiones legítimas.

75 Arbeláez Herrera, “La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales”, 278.

Además, él se exhibió como un hombre sabio que conocía los veredictos de la Historia: “Mis jueces disponen de la crónica pero yo dispongo de la Historia y es allí donde se escuchará el veredicto final”, con lo que reveló una autopercepción de superioridad que sería la base para desarrollar el rol que se autoatribuye este *ethos*, el cual consiste en señalar el bien y el mal y marcar las fronteras que estos valores involucran.

La discursividad militar representa a la subjetividad enemiga en términos hiperbólicos, extremos, siempre con valor negativo. Ya vimos calificaciones como turbulentos, feroces, brutales, la ajenidad respecto de nuestra esencia y la peligrosidad que encarnan debido al tipo de acción que realizan (atentados, secuestros y ataques), además de cierta astucia y capacidad de engaño que les permite anticiparse y atacar sin ser identificados ni vistos.

Para Massera, el enemigo también engaña con la palabra, este tendría una capacidad persuasiva que, al basarse en el engaño, los hace “siniestros”: “... mientras combatíamos, un *eficacísimo sistema de persuasión* del enemigo comenzó a arrojar las sombras más siniestras sobre nuestra realidad...”. También son “infames” (“[el enemigo] no ha ahorrado hasta el uso de la infamia, agraviando a los que ejercimos el comando de las FFAA...”), miedosos y cobardes (los acusa de ocultarse y temer a las FFAA). Todo en el enemigo es negativo: sus ideas, su moral, su psicología y su emotividad son inaceptables.

Cabe señalar que si el rasgo “+oculto”, como vimos, está en la etimología de “subvertir”, es esta formación la que lo enlaza con el rasgo “+engañoso”, que, junto a “+violento” y “+siniestro”, hacen que el hiperónimo “subversión” sea funcional para nombrar al enemigo: la falta de identidad específica y estos rasgos tornan verosímil que “el subversivo” pudiera ser cualquiera, aun aquel del que nadie sospecharía. La sospecha ante el otro y la delación, como prácticas socialmente valiosas, son igualmente producto de la regulación de esta matriz discursiva.

CAPÍTULO 5

EL DISCURSO JUDICIAL: LA CONSTRUCCIÓN DEL OBJETO “TERRORISMO”

En la voz judicial, la violencia política ya no va a referir a un solo actor social, como el discurso militar, sino a varios. Este es de por sí un dato significativo, ya que el Juicio es contra las cúpulas militares y podría esperarse que solo se ciña al accionar de este grupo. Sin embargo, en el relato de los hechos que realiza tanto la acusación como la sentencia, se señalan diversos actores violentos, a los que se busca ubicar como especies de la misma clase. El objeto de discurso que emerge en esta discursividad para designar a la violencia política es el de “terrorismo”. Como hemos visto, este término no es nuevo en el campo de la praxis política local, pero, en la enunciación judicial de este Juicio, “el terrorismo” constituye un nuevo objeto de una nueva matriz discursiva hegemónica, que presenta otro sistema de conceptualizaciones sobre la violencia política.

“El terrorismo” se construye también como hiperónimo, es decir, como término general cuyos semas están incluidos en el significado de otras palabras, de modo que estas refieren a especies que hacen a la clase. La característica principal que presenta nuestro corpus es que las especies de esta clase se presentan como “signos distintos” de “lo mismo” en una clasificación que incluye el “terrorismo” de “izquierda”, de “derecha” y el “terrorismo de Estado”.

Construido como “de cualquier signo”, el objeto toma como preconstruido el elaborado por la administración norteamericana y lo aplica tanto a los grupos de la izquierda revolucionaria como a las Tres A. Sin embargo, la enunciación de la fiscalía introduce una tercera especie de la clase, el “terrorismo de Estado”, con lo que tensiona al preconstruido del discurso norteamericano de seguridad internacional, ya que, en el caso argentino, el sintagma es propio de un posicionamiento político que cuestiona los aparatos represivos de Estado y enlaza esta categoría en un entramado conceptual con derivaciones críticas de diverso alcance. En la configuración del objeto, la consecuencia de estas tensiones es que el último componente de la clase no será asumido por toda la instancia judicial: para la fiscalía “terrorismo” cuenta con tres especies y para la sentencia con dos, es decir, “el terrorismo” del que habla el fiscal y el del que habla la sentencia no son exactamente lo mismo.

Como observaremos en los análisis, en la enunciación de la fiscalía y de forma global, el objeto opera con tres componentes, del mismo modo que emerge en otras enunciaciones del gobierno posdictatorial, como, por ejemplo, en el informe

*Nunca Más*⁷⁶. Así configurado será funcional a este posicionamiento para condenar el accionar militar, pero también el accionar de la izquierda revolucionaria, y para autoconstruirse en el justo medio como una voz “legal” y, como tal, “ética” y “verdadera”. No obstante, respecto a la enunciación de la sentencia, resultó una construcción problemática por las consecuencias políticas que implicaba, de manera que no fue asumida de igual modo, sino que fragmenta al objeto, el cual pasó a estar conformado en su discurso por dos especies solamente.

Acusación y sentencia son dos géneros discursivos diferentes, que habilitan la puesta en escena de subjetividades distintas y en los que varían los límites acerca de lo que puede ser dicho desde cada lugar enunciativo. Ambos géneros tienen en común el contar con una *narratio* retórica, en la que se relatan los hechos que se juzgan. En esas *narratio*, que deben categorizar esa historia reciente (y que al hacerlo atienden tanto a la normativa jurídica como a las consecuencias políticas que derivan de esa categorización), se juegan los alcances y los límites del concepto “terrorismo” en estos discursos del Juicio.

A continuación, veremos cómo se configura este objeto de discurso en los dos géneros, contemplando qué actores se señalan como “terroristas”, qué tipo de acciones los caracterizan y los rasgos del *ethos* que sostiene la enunciación.

EL ALEGATO DEL FISCAL: CONTRA EL “TERRORISMO DE CUALQUIER SIGNO”

El Dr. Julio Strassera fue el fiscal del Juicio a las Juntas y trabajó con el fiscal adjunto, Dr. Luis Moreno Ocampo. La lectura de la acusación o el alegato comenzó el 11 de setiembre de 1985 y demandó varios días. Su estructura es canónica: un *exordio* o apertura, que anunció la gravedad de los hechos por los que se iba a pedir justicia; una *narratio*, donde el relato de lo actuado por los militares se enmarcó en los antecedentes de la guerrilla y las Tres A; una *comprobatio*, que ofreció a modo de prueba 709 casos; y un *epílogo*, en el cual, tras pedir las penas para los acusados, el fiscal pronunció la famosa frase, a modo de cierre: “Señores jueces, Nunca Más.”

Con excepción de los momentos probatorios, más técnicos, cargados de nombres, números de expedientes y fechas, la enunciación adoptó un tono solemne y puso en escena un *ethos* indignado por lo que había visto y oído durante las “semanas dramáticas”

76 El Informe *Nunca Más* es el producto de la investigación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), publicado en noviembre de 1984. Esta Comisión fue creada por un decreto del presidente R. Alfonsín, el 15 de diciembre de 1983. Estuvo integrada por personas de la sociedad civil, con cierto reconocimiento público, elegidas por el presidente, y se le encomendó la tarea de recibir denuncias de desaparición de personas, reunir las pruebas correspondientes y producir un informe final. Emilio Crenzel, *La historia política del Nunca Más* (Buenos Aires, Siglo XXI, 2008).

en que había hecho la recolección de pruebas. Se exhibe un *ethos* también conmovido por el “escalofriante” número de víctimas que ha dejado la dictadura, e incluso aturdido, sin poder encontrar la figura jurídica para encuadrar “acabadamente esta forma de delincuencia” para interpelar a la “conciencia jurídica universal”. En la apertura, la primera categorización sobre lo actuado por los militares representó esos hechos como algo diferente, único y extremo. El concepto utilizado fue el de “genocidio”: los militares produjeron el “mayor *genocidio* que registra la joven historia de nuestro país”, afirmó. La acusación⁷⁷ del fiscal Julio Strassera comenzó de este modo:

Señores jueces: la comunidad argentina en particular, pero también la conciencia jurídica universal, me han encomendado la augusta misión de presentarme ante ustedes para reclamar justicia. Razones técnicas y prácticas -tales como la ausencia de un tipo *penal específico en nuestro derecho interno que describa acabadamente la forma de delincuencia que hoy enjuiciamos aquí* y la imposibilidad de considerar uno por uno los miles de casos individuales- me han determinado a exhibir a lo largo de diecisiete *dramáticas semanas* de audiencia tan solo 709 casos que no agotan, por cierto, el *escalofriante número de víctimas que ocasionó lo que podríamos calificar como el mayor genocidio* que registra la joven historia de nuestro país (n.º 20, p. 1).

La violencia militar fue representada como algo cualitativa y cuantitativamente diferente: no hay tipo penal que la describa, se trata del “mayor genocidio” de nuestra historia que incluyó “miles de casos”.

“Genocidio” es uno de los conceptos que apareció en la acusación -una sola vez, en su apertura-, pero no en la sentencia. El término irradia diversos sentidos: uno de ellos emparenta el accionar de los militares argentinos con el caso del nazismo y el Holocausto, ya que el término fue definido por la *Convención sobre Genocidio* de la Asamblea de las Naciones Unidas, en diciembre de 1948, después de esa experiencia.

En el contexto de la posguerra y la fijación de nuevas pautas en el derecho internacional, la ONU definió el genocidio como “la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico racial o religioso en cuanto tal”⁷⁸. Previamente, y por primera vez, lo había delimitado el jurista polaco Raphael Lemkin, en 1944, como “todo proyecto sistemático destinado a eliminar cualquier aspecto fundamental de la cultura de un pueblo” (opus cit.). Sin embargo, en la enunciación de la fiscalía, el término no se presentó como categoría jurídica ni como la principal conceptualización de los hechos. Mucho más tarde, en la Argentina, se usó la calificación legal de “genocidio” para acusar a los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura militar iniciada en 1976. Recién con la reapertura de los juicios, en el 2004, se aplicó esta figura penal ya en el marco de un nuevo enfoque jurídico centrado en el derecho internacional⁷⁹.

77 Hemos tomado la transcripción completa del alegato acusatorio de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que juzgó a las tres Juntas Militares de *El Diario del Juicio* n.º 17, 19 y 20.

78 Giorgio Bianchi, “Genocidio” en *Diccionario de Política*, dir. Por N. Bobbio, N. Matteucci y G Pasquino (México: Siglo XXI, 1998), 702.

79 Camilo Curi Antun, “El juzgamiento de los crímenes de la última dictadura cívico-militar argentina bajo figuras del derecho penal internacional. Algunas reflexiones sobre la calificación de los hechos como

Cabe destacar que si bien el Gobierno alfonsinista argumentó que no había otras figuras penales para acusar a los excomandantes más que las aplicadas, lo cierto es que la Argentina integró la ONU desde su constitución, por lo que estaba obligada a cumplir sus resoluciones, entre ellas, la *Convención sobre Genocidio*, que Argentina había aprobado en 1956⁸⁰ ⁸¹. Sin embargo, durante ese momento histórico, no fue esta la categorización del aparato judicial al respecto ni tampoco la sostenida por el resto de la sociedad, en la que observamos una puja conceptual entre designar lo realizado por los militares como “represión ilegal” (enunciación característica del oficialismo y los grupos moderados) o “terrorismo de Estado”, como categoría más cuestionadora y sostenida por un arco de organizaciones más críticas⁸². El término “genocidio” socialmente solo aparecía en aquel entonces en algunas ocasiones para reforzar la magnitud del crimen cometido, pero no como concepto distintivo ni jurídico.

En el exordio de la fiscalía, el término “genocidio” aporta a la construcción de lo ocurrido como algo extremo, diferente y de enorme magnitud, a la vez que revela representaciones en este enunciador acerca de la necesidad de iniciar la alocución marcando la excepcionalidad de los hechos que iban a juzgarse, su cualidad específica de “diferente” y “extremo”, después de meses de audiencias en las que la población había escuchado los relatos más atroces y escalofriantes sobre la tortura y el aniquilamiento físico y psicológico de miles de personas.

El fiscal no comenzó con el término “terrorismo”, que en esta enunciación destaca lo que los distintos “signos” tienen en común -es decir, que invariablemente lo hubiera conducido a comparar con otros hechos y actores-, sino que colocó en el centro de la escena lo que consideró es la especificidad de este actor y “signo”. Si bien más adelante usó la categoría de “terrorismo de Estado”, llegar a ella requirió un trabajo discursivo para que la fiscalía introdujera primero la categoría de “terrorismo” y luego incluir en ella la acción militar como una especie de esa clase más amplia, que compartía con otros actores, como la guerrilla y las Tres A. Así, el discurso consistió en mostrar a la dictadura como hecho excepcional a representarla además como una especie más de una clase. El género acusación puso en escena estas tensiones: el *exordio* contempló la demanda social de pronunciamiento sobre la gravedad de lo ocurrido y la *narratio* atendió los acuerdos políticos que demandaban no excederse con esa línea argumental, ya que la decisión había

genocidio”, *Revista de Derecho Penal y Criminología. La Ley* Año IX, n.º 3 (abril, 2019): 18.

80 Mántaras, *Genocidio en Argentina*, 63-72. Curi Antun, “El juzgamiento de los crímenes de la última dictadura cívico-militar argentina bajo figuras del derecho penal internacional”, 20.

81 Para Curi Antun, incluso, el derecho internacional vigente en la época del Juicio ya no admitía la figura de “obediencia debida” que se aplicó en la Argentina para justificar que solo se juzgara a las cúpulas militares. La *Convención sobre Genocidio* de la ONU fue incorporada a la Constitución Nacional en 1994.

82 Estas observaciones surgen de una revisión de ejemplares de tres publicaciones de 1985, correspondientes a los meses entre agosto y noviembre de ese año: el diario *Clarín*, la revista *El periodista* y *El Diario del Juicio*; todas con entrevistas e información sobre personalidades, grupos políticos y organizaciones de derechos humanos diversos. Los sectores más progresistas y radicalizados centraban su discurso en que se juzgara a todos los responsables de los crímenes y no solo a las cúpulas, como lo expresa su consigna “Juicio y castigo a los culpables”. Otra preocupación era que se los acusara por asociación ilícita para mostrar que había habido un plan sistemático de represión y aniquilamiento y no actuaciones individualizadas.

sido condenar solo a las cúpulas y por delitos penales comunes, de manera que el objeto se reconfigura en función de esta finalidad.

En tanto clase genérica, la construcción del objeto “terrorismo”, requería referir también a las otras especies, cuestión que el fiscal anticipó, en la misma apertura, al declarar su expectativa de que el Juicio “sirva también para condenar el uso de la violencia como instrumento político, *venga ella de donde viniere*”, avanzando así a enmarcar la violencia militar en un tipo mayor del que participaría junto a la violencia ejercida por otros actores. De hecho, comenzó la *narratio* con lo actuado por otro actor: la “guerrilla” a la que señaló como quien comienza el uso de “la violencia como método para imponer dogmas políticos”. Es decir que, llamativamente, el relato del fiscal para acusar a los militares no empezó con las acciones realizadas por sus acusados, sino por las acciones de quienes estos habían señalado como sus enemigos.

Como señala Barthes⁸³, por un lado, toda *narratio* retórica es una preparación para la argumentación, respecto de la cual es funcional. Por el otro, fija un orden de los hechos en el que no solo se lee una cronología, sino además un encadenamiento causal. En este punto, el discurso jurídico coincide con el militar en cuanto a que el origen de la violencia estaba en la guerrilla. Premisa que conduce a la conclusión que hemos comprobado en el discurso militar: sin ese inicio, nada de lo que vino después hubiera ocurrido. Este relato sobre el origen de la violencia es central en el armado de esta discursividad sobre la violencia política, ya que, como veremos, apuntará a mostrar que, en efecto, esa “violencia guerrillera” no tenía cabida en “la refundación de la Nación”, que anunciaba el gobierno postdictatorial, donde eran necesarias Fuerzas Armadas que defendieran a la sociedad de males de ese tipo. Por eso, para este enunciador, debe quedar claro que había una *violencia* previa que había que erradicar, la cual justificó que los militares tuvieran que actuar. Así anunció que “historiaremos un poco la violencia que sirviera de *antecedente* a la que hoy enjuiciamos aquí.”

La guerrilla, entonces, fue mostrada como una de las “violencias” que componen el hiperónimo “terrorismo”; sin embargo, no la nombró de este modo desde el comienzo del discurso, más bien, los modos de designar a este actor fueron cambiando a lo largo de la acusación. Interpretamos este dato, por un lado, como una necesidad de identificar a cada integrante de la clase con rasgos diferenciadores (para que queden claros los “signos” diferentes) y, por el otro, como una necesidad de esta enunciación de ir construyendo el objeto “terrorismo”, al que no consideró como un “dato” discursivo, sino como un objeto que requería de un trabajo de configuración.

La violencia guerrillera / la guerrilla revolucionaria

El primer modo en que la acusación nombró a este actor fue con un adjetivo que especifica el “signo” de la “violencia”: “violencia guerrillera”, sintagma nominal cuyo núcleo señala característica y efecto de la acción guerrillera (la violencia). En otros momentos, el objeto fue

83 Roland Barthes, *La antigua retórica* (Barcelona: Ediciones Buenos Aires, Serie Comunicaciones, 1982), 69.

designado como “guerrilla urbana”: ahora en posición de núcleo, el concepto “guerrilla”, del que ya sabemos su rasgo y efecto violento, fue adjetivado para describir su emplazamiento en nuestro país: lo que disipa cualquier representación de la guerrilla como actor situado en una geografía montañosa y da verosimilitud al relato militar sobre la “guerra atípica”, que mayormente designó escenarios urbanos.

Además, el sintagma sostiene la larga enumeración de acciones realizadas por este actor, que la acusación detalló⁸⁴. El discurso destaca su carácter de iniciador de la violencia en el país, construyendo una equivalencia entre esta y la “violencia política”. No hubo otro componente en “violencia política” más que la “guerrilla urbana” en el “inicio”:

Recordemos la ominosa aparición de la tristemente célebre organización *Montoneros* el 29 de mayo de 1970, seguida de pocas semanas por otras afines, como las *Fuerzas Armadas Revolucionarias* y el *Ejército Revolucionario del Pueblo*. De ahí en más la *violencia política* asume la forma de la *guerrilla urbana*. (n.º 20, p. 1).

Si para los militares “violencia política” y “subversión” operaban sinonímicamente, ya que no había otra forma de violencia política, para el discurso de la fiscalía, “violencia política” lo fue de “guerrilla urbana” en el origen de la violencia en la Argentina. No será esta la única coincidencia con el discurso militar, como veremos más adelante. La fiscalía recurrió a dos reformulaciones para designar a este actor: izquierda revolucionaria / guerrilla subversiva.

“Pero la violencia, señores jueces, no era obra exclusiva de la *izquierda revolucionaria*”, sostuvo Strassera como apertura del párrafo en que introdujo a otro grupo “terrorista”, llamado “Las Tres A” (n.º 20, p. 2). En este caso, el término “izquierda” sirve como marcación espacial de uno de los polos ideológicos que integra la categoría “terrorismo”. Es así funcional a la argumentación que buscó mostrar la igualdad de lo aparentemente polarizado y el justo medio de la propia ubicación enunciativa. Cabe destacar que en este sintagma (“izquierda revolucionaria”), la predicación de “revolucionaria” es la que remite al carácter de “violenta” y, por lo tanto, de “terrorista”; el uso crea, además, una analogía con “guerrillera”, como otro calificativo. A su vez, en esta enunciación se marca la diferencia con “izquierda” a secas, que, como veremos apareció mencionada en el discurso como “inerte”, o sea, “inocente”, no “terrorista”. Claramente, entonces, este enunciador no condenó a la “izquierda revolucionaria” por lo que tiene de “izquierda”, sino de “revolucionaria”, ya que este rasgo fue equiparado a “violencia”.

Con respecto a la expresión “guerrilla subversiva”, esta es usada en el párrafo en el que la fiscalía introdujo al tercer grupo “terrorista”: los militares y su accionar durante la dictadura: “Y ¿cuál fue la respuesta que se dio desde el Estado a la *guerrilla subversiva*?”, preguntó el fiscal. En este contexto, el término “subversiva” funciona con un valor polifónico, que recuerda la voz militar a través de la escenificación del indirecto libre, el cual refuerza un efecto de objetividad (“Esto es lo que los militares dijeron que estaban

84 La parte de la *narratio* dedicada a la guerrilla es bastante extensa e incluye una enumeración de quince “operaciones” que esta habría realizado, con detalles de fechas, protagonistas y especificación del tipo de acción: asesinato en la vía pública, asesinato en un restaurante, secuestros de periodistas y empresarios, intentos de copiamientos de cuarteles militares, emboscadas, entre otros (n.º 20, p. 2).

haciendo”, parece recordar el fiscal).

Así, las reformulaciones en el modo de designar al actor fueron construyendo en el discurso una relación entre lo revolucionario, lo guerrillero, lo violento, lo terrorista y lo subversivo. En cuanto a la caracterización de “la violencia guerrillera”, predica (n.º 20, p. 1):

Es una violencia que hace un culto de sí misma
Es una forma de acción directa (...) que está al margen de todo sistema jurídico o moral / revela pérdida de toda conciencia jurídica
exhibe su ceguera, su inflexibilidad e indiferencia
tiene un apego a la violencia por la violencia misma
tiene la pretensión de erigirse en la única alternativa válida, igualmente autoritaria que la que decían combatir

Señala el año 1973, tras la asunción del gobierno democrático, como el inicio de una etapa en que la violencia “alcanzó *proporciones inimaginables*”. De igual forma, mencionó como “el *leitmotiv* del accionar guerrillero” a “la amenaza, el robo, la extorsión, el secuestro y el asesinato” y agregó:

con la particular característica de que si se suprimieran los mensajes de los panfletos que acompañaron sus operativos, resultaría imposible diferenciarlos de aquellos llevados a cabo por la delincuencia común, en sus expresiones más crueles y despiadadas (n.º 20, p. 1).

De este modo, el objeto “violencia guerrillera” es mostrado por la presencia de distintos tipos de rasgos:

Delictuales (“+delictiva”): el rasgo principal que se señala es que está fuera de la ley. El discurso indica un rasgo delictual general (“está al margen de todo sistema jurídico”; “revela pérdida de toda conciencia jurídica”); y otros más específicos en los que el delito es el uso de la fuerza o las armas (“la amenaza, el robo, la extorsión, el secuestro y el asesinato”). Además, lo delictual es representado como igual a “la delincuencia común”, sintagma en el que el adjetivo “común” anula lo que el grupo podría tener de “izquierda” o de “revolucionaria”, para reforzar su bajeza moral.

Morales (“+amoral”): el estar fuera de la ley es ya de por sí una inmoralidad para esta enunciación. Este rasgo se revela también en uno general (“está al margen de todo sistema moral”) y otros más específicos, que señalan una emotividad y una psicología con valores negativos que configuran una subjetividad amoral. La representación de que en este grupo se “tiene un apego a la violencia por la violencia misma” de la que se “hace un culto de sí misma” sugiere una subjetividad irreflexiva y antisocial, que apreciaría el uso de armas y los actos “violentos” por el placer mismo que estos le proporcionarían, al margen de aquello por lo que recurre a esos medios. El rendir culto es una práctica religiosa, basada en creencias, que mostraría la deformación, el desvío de esta subjetividad, cuyo dios serían las armas. Esta irracionalidad no tendría límites (“alcanzó proporciones inimaginables”), es “cruel y despiadada” y además se muestra en “su ceguera, su inflexibilidad e indiferencia” y en “su autoritarismo” (que dicen combatir). Por

ello, son iguales a los militares. La idea de que el grupo se mueve por “leitmotiv” y se comunica con “panfletos” refuerza la noción de una subjetividad rígida, esquemática, insensible a lo otro, a su exterioridad, e incapaz de salirse de una repetición irreflexiva de sus actos.

De este modo, el discurso configura “la violencia guerrillera” y el tipo de subjetividad que la practica y muestra sus semejanzas con otros grupos violentos. No es el pensamiento de “izquierda” lo que rechaza este enunciador, sino cómo actúa el grupo, su psicología y sus valores amorales y antijurídicos. Esta caracterización de la subjetividad de dicho enemigo interno es muy importante en este discurso, ya que no va a indagar en las causas por las que este grupo actúa del modo en que describe (es la parte del discurso del otro no relevado, no escuchado, no referido), pero deposita en esta psicología una explicación tácita.

Si en la primera parte de la *narratio*, al presentar al grupo, no aplica explícitamente el término “terrorismo”, lo hará más adelante a medida que va presentando al resto de los componentes del objeto.

“Las Tres A”

La fiscalía señaló un segundo grupo partícipe de la violencia política argentina al que también incluyó en la clase “terrorismo”: la Alianza Anticomunista Argentina, conocida como “Las Tres A” o “Triple A”, del que afirmó que “nada tuvo que envidiarle a la guerrilla”, con lo que avanzó en la construcción de la categoría general de grupos violentos, equivalentes e igualmente condenables. La similitud entre “Las Tres A” y la guerrilla se fortaleció al indicar su aparición “en paralelo”:

Surgió en paralelo una organización particularmente *sinistra*, que nada tuvo que envidiarle a la guerrilla, las Tres A o Alianza Anticomunista Argentina, grupo terrorista especializado en la supresión de ciertos ciudadanos que cometían el delito de pensar (n.º 20, p. 2).

El discurso califica “de derecha” a esta organización. La representación es análoga a la de la guerrilla cuando afirma que “ejercieron un culto a la violencia”, pero le atribuye algunos rasgos que los diferencian de esta: “Respondieron a la guerrilla con el cobarde asesinato de algún político o intelectual de *izquierda siempre inerme*”. En este caso, “izquierda” a secas remite a otro actor social, no armado, que explica lo “cobarde” de este accionar. Por último, señala que, a partir del golpe militar de 1976, el grupo desaparece como tal porque se integran al Estado y comienzan a actuar “bajo la forma de las temidas ‘patotas’”, como se llamó a quienes actuaban en los operativos militares. “Las tres A”, entonces, es el “terrorismo de derecha” de la violencia argentina, que es mostrado como antecedente de otro actor similar, los militares, que conforman el tercer grupo violento que señala el discurso de la acusación.

Los militares

El discurso de la fiscalía designa lo actuado por los militares como “terrorismo de Estado”, lo que marca una analogía con los otros grupos “violentos”:

Y ¿cuál fue la respuesta que se dio desde el Estado a la guerrilla subversiva? Me bastan tres palabras: feroz, clandestina y cobarde. Porque si bien resulta inexcusable admitir la necesidad y la legitimidad de la represión de aquellas organizaciones que hacen de la violencia su herramienta de lucha política, a fin de defender los valores de la democracia, del mismo modo debe admitirse que cuando esa represión se traduce en la adopción de los mismos métodos criminales de aquellas organizaciones, renunciando a la eticidad, nos encontramos en presencia de otro terrorismo, el del Estado, que reproduce en sí mismo los males que dice combatir. Los guerrilleros secuestraban, torturaban y mataban. ¿Qué hizo el Estado para combatirlos? Secuestrar, torturar y matar en una escala infinitamente mayor y, lo que es más grave, al margen del marco jurídico instalado por él mismo (...) (n.º 20, p. 2).

El fragmento ilustra claramente la construcción de la equiparación entre guerrilla y militares y la denominación de “terrorismo” para ambos. El “terrorismo” usa métodos criminales, renuncia a la eticidad, es contrario a los valores de la democracia y está al margen de todo marco jurídico, por lo que sus acciones son clandestinas. Si la guerrilla fue “cruel y despiadada”, los militares fueron “feroces”. Hay, entonces, un conjunto de rasgos compartidos; la diferencia, según lo que afirma, es de “escala”, ya que habría sido “infinitamente mayor”.

El “terrorismo de Estado” tiene rasgos específicos diferenciadores de otros “terrorismos” como ser, según el fiscal, “el ejercicio criminal *del poder*, mediante la *represión clandestina* y al margen de toda norma jurídica”. En otras palabras, se lleva a cabo desde el control del Estado, que habilita a este a reprimir al enemigo interior, pero en el marco de una norma jurídica; si esta no se aplica, aquella es “clandestina” y el ejercicio del poder se torna “criminal”. En el caso argentino, además, habría presentado una diferencia de “escala” importante, pues la considera “infinitamente mayor”.

Sin embargo, para representar esta escala, la acusación introdujo otro elemento en el sistema de objetos discursivos sobre la violencia política: la categoría de “víctima inocente”. Con este objeto, el discurso de la fiscalía imprimió un sentido a “terrorismo de Estado” que difiere del concepto sostenido por los sectores sociales más críticos. Es decir, en el discurso del fiscal aparece el mismo sintagma, pero el “terrorismo de Estado” del que él habla no es el mismo del que hablaban los organismos de derechos humanos y los partidos y las corrientes de izquierda del momento. En estos grupos, el concepto alude a la persecución y la masacre de luchadores populares, así como de la militancia política que, con mayor o menor radicalización, había participado de prácticas por una sociedad más igualitaria. Se indicaba así que la acción de los militares no había estado orientada solo a “aniquilar” a las guerrillas, sino a toda participación política transformadora, considerando que las organizaciones guerrilleras no habían llegado a tener en la Argentina la cantidad de víctimas que dejó la dictadura.

Esta conceptualización sobre las víctimas se complementa con una caracterización de los victimarios como actores al servicio de un modelo socioeconómico neoliberal favorecedor de las políticas norteamericanas en la región, que requería un alto control y disciplinamiento de la ciudadanía por los conflictos que podían desatarse, junto con una representación de sus acciones en términos de plan sistemático de aniquilamiento

para despejar el camino de esa imposición política y económica. En esta enunciación, “terrorismo de Estado” no es una especie de una clase mayor que compartiría con especies de otros signos, sino un concepto autónomo.

Además de emparentarlo con los otros “terrorismos”, el objeto de discurso de la fiscalía eliminó todo rasgo que pudiera politizar tanto a las víctimas como a los victimarios y sus acciones. De estos se afirma su “ferocidad criminal”, por la que “no solo violaban la ley sino que habían instaurado un nuevo orden que negaba la ley”, en donde el único límite “era su propio arbitrio”. Pese a que la identificación del móvil es un aspecto importante en los juicios penales, el discurso de la fiscalía no indagó en las razones por las que los militares se convirtieron en “terroristas”, aunque la representación sugiere que también en los acusados anidaría una subjetividad desviada, propensa al mal que explicaría su conducta.

El objeto “víctimas” se caracteriza como “inocentes”. En este discurso, la “víctima inocente” adopta dos sentidos: por un lado, engloba a todas las víctimas, ya que se afirma el lema base del sistema jurídico: “todos son inocentes hasta que un juicio demuestre lo contrario”. Si no hubo juicios a “la subversión” -que debió haber sido juzgada-, si no hubo “norma jurídica”, solo hay inocentes. El discurso reprocha a los militares no haber despejado esta cuestión y dejar a la historia la incógnita de “cuáles y cuántas de sus víctimas fueron inocentes o culpables”.

Pero el objeto “víctima inocente” también remite a la “sociedad toda”, a “los que nada habían hecho”, a los que no sabían por qué se sospechaba de ellos. El fiscal afirmó:

“cualquiera podía ser devorado por el sistema”;
“había personas que cometían los peores delitos y nada les pasaba; otras, en cambio, nada habían hecho y eran secuestradas o desaparecían”;
“se generó el doloroso sentimiento de que todos éramos sospechosos de algo aunque no sabíamos bien de qué”;
“enseñar a leer, dar catequesis, pedir un boleto escolar o atender un dispensario podían ser acciones peligrosas”.

De este modo, la representación destacó, en primer lugar, la “ferocidad” de este “terrorismo de Estado”, del que se exhiben las aberraciones humanas de las que fue capaz y ante el que surge un enunciador conmovido y, en segundo lugar, una sociedad construida como “inocente”, que no sabía por qué ese mal se había desatado sobre sí. La mayor parte de las escenas de la violencia militar que narró la acusación tenían protagonistas contruidos como “inocentes”, ya sea por su edad (adolescentes de catorce y dieciséis años secuestrados, maniatados y desaparecidos); porque no eran las personas buscadas, pero al tener relación con estas fueron secuestrados, torturados y hasta desaparecidos (padres, hermanos o abuelos); o por tratarse de una mujer embarazada o, por ejemplo, de una mujer “totalmente enyesada” debido a un accidente sufrido antes de su detención.

Ninguno de los 709 casos en los que se basó la acusación reveló algún contacto de sus protagonistas con la guerrilla, por lo que primó la segunda acepción de “inocente” en el discurso, más que la primera que hemos explicado. Este “terrorismo de Estado” es

entonces condenable por sus “formas” y por su “escala”, además de que no permitió discernir entre culpables e inocentes y afectó a población “inocente”.

El discurso acusatorio vuelve sobre esta representación en varias oportunidades, fortaleciendo la idea de que la sociedad fue una víctima inocente del terrorismo de “todo signo”, como cuando la describe cansada de “las bandas armadas que aterrorizaban a la población”, que reivindicaban “el valor de la muerte ya sea para obtener mejoras sociales o como valores occidentales y cristianos” (n.º 20, p. 4).

Muchos trabajos históricos recogieron las críticas que desde distintos sectores sociales se realizaron a este discurso, que borra la inscripción política, tanto de las víctimas como de los victimarios y oculta la lucha política, la cual había alcanzado niveles extremos de enfrentamiento, y sus razones. E. Crenzel⁸⁵ señala que ese borrado fue parte de la estrategia jurídica de la fiscalía para resaltar “el desgarramiento de los derechos elementales de los damnificados y de su indefensión” como un modo de centrar el juicio en la oposición entre democracia y dictadura.

De todas formas, más allá de la estrategia argumentativa jurídica, esta discursividad reprodujo categorizaciones elaboradas desde el posicionamiento político sostenido por el gobierno alfonsinista, visibles en distintas enunciaciones en las que este tuvo una incidencia dominante, entre ellos, el caso del informe final de la Conadep, que el mismo Crenzel observa. Por ello, pensamos que la estrategia jurídica no está al margen de la configuración ideológica global del discurso desarrollado desde ese espacio sociopolítico. En este sentido, destacamos el carácter político del discurso jurídico, cuya enunciación justamente busca ocultar.

Por último, señalamos que esta enunciación, al categorizar como “terrorismo de Estado” lo actuado por los militares, rechaza el concepto de “guerra” que estos habían sostenido, que también rechazará la sentencia. Construido el objeto “terrorismo”, veamos a continuación la naturaleza que violenta su actuación.

La “Ley”, el objeto violentado

En esta discursividad, el objeto violentado por excelencia es “la Ley”, “el orden jurídico” y la “Justicia”. La utopía de la sociedad en “paz” es aquella en la que reina la “Justicia” y su orden. De esta forma, la “Ley” es evidentemente buena, imparcial, apolítica y universal en sí misma. “La ley no distingue ideologías”, afirmó la fiscalía. Las propiedades del objeto “Ley” parecen proyectarse sobre los actores de la justicia, quienes serían sus representantes neutrales en sus modos de razonar y de aplicarla.

La “ley” es la base misma de “la Nación”, para esta enunciación: hay nación porque hay ley. La “paz”, entonces, es la nación en el ejercicio de la justicia, que es su esencia. Por eso, el discurso acusatorio apela a la conciencia jurídica universal, pero también a la memoria de los hitos que habrían construido a la nación y sus leyes: por un lado, sus gestas militares independentistas, para lo que trajo la palabra del General San Martín (n.º 20, p. 3):

85 Emilio Crenzel, *La historia política del Nunca Más* (Buenos Aires: Siglo XXI), 139.

En 1816 dijo el Gral. San Martín: “la *Patria* no hace al soldado para que la deshonre con sus crímenes; la tropa debe ser tanto más virtuosa y honesta cuando es creada para conservar el *orden* de los pueblos y afianzar el poder de las *leyes*”.

Por el otro, también la voz de los constituyentes de 1853, quienes fijaron como “pilares fundamentales del derecho penal” que “no hay delito ni pena si no hay *ley previa* y si no hay *juicio*” (n.º 20, p. 2).

Esta enunciación se realiza desde un *ethos* que se autoconstruye como legal, jurídico, señalando el apartamiento de la ley como la primera falta que hace delictiva a “la violencia” y que, como tal, es además un *ethos* democrático y moderno (defiende “la democracia”, “la República”, que son el “orden” derivado de la “Ley” y la libertad de pensamiento).

Pero en este género, el *ethos* legal se complementa con un *ethos* humano: cuando el discurso se detiene en esa “escala infinitamente mayor” de la violencia militar, emerge también este rasgo que lo lleva a argumentar desde “la dignidad humana”. El *ethos* humano es necesariamente jurídico en esta construcción, ya que es la ley la posibilidad de protección de la dignidad del hombre. Lo que ha violentado, entonces, el “terrorismo de Estado” es también la humanidad misma y las leyes que históricamente han buscado preservar el respeto a su dignidad.

Si bien el discurso apunta a igualar a los terrorismos, explicitando que todos habrían afectado la humanidad misma, el *ethos* conmovido por este tipo de crímenes emerge en el relato de los casos en los que actuó el poder militar. Afectar la dignidad humana es también violentar a la nación, que se ha erigido sobre este principio. El discurso rememora el primer gobierno patrio que, en 1811, consagró “los principios universales de respeto a la dignidad del hombre” y concluyó: “Por eso vamos a solicitar el castigo que la ley prevé para quienes no supieron respetar la vida”.

LA SENTENCIA: DEL “TERRORISMO DE ESTADO” A LA “ACCIÓN ANTIJURÍDICA FORMAL Y MATERIAL”

El 9 de diciembre de 1985, el tribunal dictó sentencia en el Juicio a las Juntas⁸⁶. El discurso tiene muchas coincidencias con el alegato de la fiscalía en cuanto a cómo representa la

86 Durante 1984, el Gobierno de Alfonsín había conformado una nueva Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, que fue la que llevó adelante el juicio. Sobre los criterios para su constitución -dada la alta sensibilidad en torno al tema-, se señalaron aspectos variados que habrían considerado desde que todos pertenecieran ya al poder judicial a la procedencia política e incluso a que profesaran la religión cristiana. Finalmente, los jueces que integraron el tribunal fueron Ricardo Gil Lavedra y Andrés D'Alessio (ambos vinculados al radicalismo), Carlos L. Arslanian (de extracción peronista) y Jorge Valerga Aráoz, Jorge Torlasco y Guillermo Ledesma (sin filiación declarada). Ver al respecto Carlos Nino, *Juicio al mal absoluto* (Buenos Aires: Emecé, 1997), 125 y Diego Galante (2019), *El juicio a las Juntas. Discursos entre política y justicia en la transición argentina* (Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Misiones, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2019), 65-66.

violencia política en la Argentina. Por ello, solo nos detendremos en los aspectos donde el discurso presenta rasgos diferenciadores, los cuales radican en el modo en que se representa el “terrorismo” y el accionar militar⁸⁷.

El primer aspecto significativo es que “terrorismo” se observa ya como un preconstruido discursivo. No hay un trabajo de construcción de este objeto como veíamos a través de las sucesivas reformulaciones en el alegato de la fiscalía. Para estos enunciadores, es un “dado” naturalizado. De este modo, los grupos guerrilleros solo son designados como “terroristas” del mismo modo que las “Tres A”. No obstante, a diferencia de la acusación, la sentencia no categoriza como “terroristas” a los militares. A continuación, analizaremos los sentidos que derivan de estos usos.

En cuanto a la guerrilla, también la sentencia comienza el relato de los hechos que se juzgan con la historia de los grupos guerrilleros en el país, temática a la que dedica extensos capítulos iniciales⁸⁸. Coincide en que estos constituyen el origen de la violencia, pero, a diferencia de la acusación, el modo de designar al grupo ya desde el inicio es a través del término “terrorismo”, que se sostiene durante toda la enunciación. La sentencia comienza del siguiente modo los “Antecedentes” de los hechos juzgados:

El fenómeno terrorista tuvo diversas manifestaciones con distintos signos ideológicos en el ámbito nacional con anterioridad a la década de 1970, pero es este año el que marca el comienzo de un período que se caracterizó por la generalización y gravedad de la agresión terrorista evidenciadas, no sólo por la pluralidad de “bandas que aparecieron en la escena, sino también por el gran número de acciones delictivas que emprendieron e incluso por la espectacularidad de muchas de ellas (Considerando 2do, Cap. 1).

Desde el comienzo, la esencialización (“el fenómeno terrorista”) y la adjetivación (“agresión terrorista”, “bandas terroristas”) naturalizan la representación de este grupo con los rasgos “+violento” y “+delictivo”, así como de su accionar, caracterizado por la “generalización”, la “gravedad” y la “espectacularidad”.

En este discurso, la violencia es representada, en parte, como uso de la fuerza, a partir de una extensa cuantificación de las acciones armadas que habrían realizado los grupos guerrilleros, lo que funciona como indicio de la “gravedad” del “fenómeno terrorista”, su “generalización” e “intensidad”. Estos rasgos del objeto son detallados y consolidados en este discurso, que es mucho más minucioso que la acusación en este aspecto, en el que abundan descripciones del siguiente tipo, tomadas siempre de fuentes aportadas por los militares acusados (Considerando 2do, Cap. 1):

Según el Ejército Argentino (...) como resultado de la actuación guerrillera en el lapso comprendido entre 1969 y 1979 (...) los cursos de acción se discriminan de la siguiente manera: 5215 atentados explosivos, 1052 atentados incendiarios,

87 Seguimos todo el texto de la sentencia “Causa N° 13/84” en el sitio *Derechos Humanos en Argentina. Biblioteca digital*, disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/arg/causa13/index.html>.

88 De los veinte capítulos del 2do. considerando, en los que da cuenta de los hechos relevados en las indagatorias, los cinco capítulos iniciales los destina a los grupos guerrilleros de Argentina.

1311 secuestros de artefactos explosivos y 132 secuestros de material incendiario, 2013 intimidaciones con arma, 252 *actos contra medios de comunicación social*, 1748 secuestros, 1501 asesinatos, 551 robos de dinero, 589 robos de vehículos, 2402 robos de armamentos, 36 robos de explosivos, 111 robos de documentos, 17 robos de uniformes, 19 robos de material de comunicaciones, 73 robos de material sanitario, 151 de materiales diversos, 20 copamientos de localidades, 45 copamientos de unidades militares, policiales y de seguridad, 22 copamientos de medios de comunicación social, 80 copamientos de fábricas, 5 *copamientos de locales de espectáculos públicos*, 261 *repartos de víveres*, 3014 *actos de propaganda*, 157 *izamientos de bandera* y 666 actos intimidatorios.

Sin embargo, como ya puede verse en el listado heterogéneo de acciones, para este enunciador, lo violento no es solo el uso de armas, sino además la pretensión de institucionalizar una cultura paralela a la del Estado nacional, con su propio ejército, códigos legales, modos de organización, tipos de prácticas y lenguaje, y la búsqueda de la toma del poder. Todos estos aspectos son representados como delitos, de los que el discurso busca mostrar su cantidad como indicio de su peligrosidad. Así, el discurso, junto con cuantificar las acciones armadas y “el arsenal”, también hará cuentas, entre otras, de las publicaciones destinadas a la formación militar de estas organizaciones (Considerando 2do, Cap. 4):

Las modalidades de militarización de estas bandas se acreditan con el material bibliográfico de estudio dictado por ellas, agregado por cuerda a los cuadernos de prueba de las defensas de los procesados Galtieri y Massera, a saber:

- 1) “Manual de Instrucción de las Milicias Montoneras”, que en distintos capítulos contiene instrucciones sobre orden cerrado, capacitación física y criterios básicos de planificación operativa y logística.
- 2) Cuerpo de “Manuales sobre Guerrilla Rural”, consistentes en documentos de instrucción sobre táctica, supervivencia, topografía, comunicaciones y sanidad, también editados por Montoneros.
- 3) “Manual de Información e Inteligencia” y “Cartilla de Seguridad” con “Instrucción sobre Procedimientos Operativos”, correspondientes a la misma organización.
- 4) Resolución 001/78 del Ejército Montonero por las que se impone el uso de uniforme, grados e insignias.
- 5) “Curso de Táctica, Información y Estudio de Objetivos” editado por el Partido Revolucionario de los Trabajadores.
- 6) “Reglamento para el Personal Militar del Ejército Revolucionario del Pueblo” donde se prevé la conformación de escuadras, batallones, etc.

Asimismo, las acciones de propaganda de estos grupos son enumeradas y consideradas delito, en tanto se las categoriza como “apología de la violencia”, y se describe, en extensos fragmentos, el conjunto de prácticas de estos grupos consideradas delictuales:

Por resultar inherente a la forma de organización militar, *las bandas terroristas* dictaron *sus propias normas disciplinarias y punitivas* y *constituyeron organismos propios* con la finalidad de sancionar determinadas conductas que consideraban delictuosas. *Estas normas de tipo penal* se encontraron plasmadas, en el caso de la organización Montoneros, en un “*Código de Justicia Penal Revolucionario*” (prueba documental n.º 5, punto VI, del cuaderno del procesado Viola).

El objetivo último de esta actividad fue *la toma del poder político* por parte de *las organizaciones terroristas...* (Considerando 2do, Cap. 3).

El discurso se asemeja, así, al de los militares, a los que está juzgando. Este enunciador no señala -como los militares- el carácter marxista, comunista u otro de estos grupos; ese aspecto no es el relevante para él, sino la comisión de “delitos” que identifica a partir de “la Ley”, que también considera universal, del mismo modo en que lo había hecho la fiscalía. Con excepción de la cuestión ideológica, el resto de la caracterización de la violencia es idéntica a la enunciada por el discurso militar: quiénes son, cómo actúan, qué buscan, sus dimensiones y el ser causa originaria de la violencia en el país, aunque, a diferencia de los militares, no los llama “subversivos” sino “terroristas”.

Cabe destacar la modalidad asertiva de la enunciación al relatar lo actuado por la guerrilla, cuya veracidad parece estar probando, además de la extensión y la minuciosidad del relato que siempre se basa en fuentes aportadas por los militares. Este enunciador buscó dejar sentada su posición ante este actor, aun cuando claramente no era este el juicio a los grupos guerrilleros ni se convocó a declarar a este Juicio a ningún miembro de alguna de sus organizaciones.

Muy distinta es la modalidad enunciativa que adopta al abordar el relato sobre las “Tres A”. También, la sentencia las nombró como “terrorismo de otro signo”, lo que coincide con el discurso acusatorio. Sin embargo, a diferencia de la fiscalía, los jueces no señalan relaciones entre este grupo y la dictadura militar que comenzaría en 1976 y ponen en escena un enunciador dudoso que no da por cierto qué habría realizado esta organización:

Paralelamente se desarrolló (...) la Alianza Anticomunista Argentina (Triple A), cuyo objetivo *aparente* fue el de combatir a aquellas bandas subversivas. Al mismo tiempo comenzaron a producirse desapariciones de personas *atribuibles* a razones políticas (Considerando 2do., Cap. 6).

No da por hecho el vínculo entre las desapariciones y la acción de este grupo; le dedica un solo capítulo. Aunque, a partir de este actor, identifica “la desaparición de personas” por razones políticas como un tipo de hecho que constituye un “nuevo tipo de delito”, diferenciable de la “privación ilegal de la libertad producida por la delincuencia común”.

Sin embargo, como anticipamos, una diferencia importante entre la acusación y la sentencia es que esta no aplicó el concepto de “terrorismo” a los militares. La sentencia rechazó la idea de “guerra” sostenida por el discurso militar -en una extensa fundamentación-, pero en ningún momento categorizó su accionar como “terrorismo de Estado”, según aparecía en el discurso acusatorio, con lo que “el terrorismo” es representado mediante dos especies de “distinto signo” (guerrilla y las “Tres A”). La sentencia usó otro concepto para referir a la acción militar: lo ocurrido fue una “acción antijurídica en lo formal y material”.

Esta conceptualización demandó un esfuerzo discursivo de fundamentación, en el que los enunciadores citaron fuentes diversas que destacan esa doble cualidad de lo antijurídico, formal y material, las cuales permiten justificar su aplicación al caso. A través de estas dos cualidades, el discurso representa lo ocurrido en su excepcionalidad, por un lado, pero, por el otro, recurre a figuras penales básicas para establecer la condena a los acusados.

En efecto, una acción antijurídica en lo formal es toda aquella que pueda ser tipificada

según alguno de los tipos de delitos que contemplan nuestros códigos. En este sentido, los jueces condenaron a los excomandantes de acuerdo con los delitos penales tipificados como privación ilegal de la libertad, imposición de tormentos, homicidio y robo. Es decir, los delitos por los que el decreto del presidente Alfonsín había pedido que se los juzgara, la fiscalía los había acusado y por los que finalmente los jueces condenaron a los acusados.

No obstante, para los jueces, lo ocurrido constituye también una acción antijurídica en lo material, con lo cual destacaron su gravedad extrema por haber atentado “contra las costumbres de las naciones civilizadas”. Incluso, pese a que la sentencia, como género, requiere un *ethos* sobrio, medido y fuertemente racional más que emotivo, el discurso da lugar a la puesta en escena de cierta indignación y conmoción por el “daño” producido “al orden jurídico de una Nación”, que es representado como una “ofensa a los ideales de la comunidad”, al contradecir “las normas de cultura reconocidas por el Estado”.⁸⁹ Así, el tribunal concluyó:

las privaciones ilegales de la libertad, tormentos, apremios ilegales, homicidios y robos que constituyen el objeto de este proceso, son también, *materialmente antijurídicos*. Esos hechos típicos dañaron *bienes jurídicos* de vital importancia y fueron antisociales, en la medida que, atacando los *valores fundamentales de la persona*, en los que reposa *la vida comunitaria*, y subvirtiendo los principales valores del *derecho positivo del Estado* contradijeron el orden jurídico que regula los fines de la vida social en común. No fueron un medio justo para un fin justo. Se estableció en el curso de este fallo que los instrumentos empleados para repeler la agresión terrorista no respondieron ni al derecho vigente, ni a las *tradiciones argentinas*, ni a las *costumbres de las naciones civilizadas* (...) (...) porque los medios empleados fueron *atrocés e inhumanos*, porque la sociedad se conmovió y se sigue conmoviendo por ellos, no respondieron a las *normas de cultura* imperantes en *la República*, cuyo interés común, manifestado a través de sus más diversas actividades, no está en la guerra sino en *la paz*, no está en la negación *del Derecho*, sino en su aplicación. (...) (...) la conducta de los enjuiciados importó, además de lesiones jurídicas, una *ofensa* a los *ideales* o aspiraciones valorativas de la comunidad.

Tal discordancia entre los actos realizados y lo admisible para *la conciencia civilizada* -que en esto consisten las normas de cultura- aparece reconocida por los propios Comandantes cuando entendieron necesario mantener ocultos los procedimientos utilizados, aún luego de concluida la lucha (Considerando 5to.).

El enunciador -al igual que la fiscalía- reveló representaciones de que era necesario pronunciarse sobre la excepcionalidad de lo vivido, y la conceptualización permitió ese señalamiento sin comprometer los límites de la condena. El discurso complementó la esquematización que había realizado la fiscalía en cuanto a la naturaleza lesionada por la acción violenta: también, en este caso, se señala el orden jurídico -el derecho positivo del Estado- que es la república misma y sus tradiciones, cuyos ideales se asocian con la paz y la cultura propias de naciones civilizadas. De este conjunto de categorizaciones

89 Todo el desarrollo en torno al concepto de “acción antijurídica en lo formal y material” se establece en el Considerando Quinto, “Adecuación típica de los hechos probados”.

deriva la representación de la república con una institución fuerzas armadas legítimas y necesarias para proteger a la sociedad, en las que los nueve acusados serían un desvío que debía ser corregido para que la institución se ordenara nuevamente, se enderezara, y así cumplir su función “natural”:

Del análisis de las constancias de la causa, de lo oído en la audiencia y de lo expuesto por las defensas y los procesados (...) parece desprenderse que los *Comandantes* de las Fuerzas Armadas encararon la *lucha antisubversiva como una cuestión ajena a la sociedad, a su derecho y a sus normas éticas, culturales y religiosas*, más como *una cuestión de autodefensa, de amor propio, de revancha institucional* que como brazo armado de la Nación (Considerando 6to.).

Las explicaciones psicológicas (amor propio, revancha, autodefensa) acrecientan la idea de desvío de unos pocos, individualizados; representación que se fortalece con la consideración de que las acciones de cada acusado habrían sido producto de decisiones de cada uno y de cada Arma, no de un plan unificado por parte de las tres Armas, como había pedido la fiscalía:

Se ha acreditado así que no hubo comando conjunto y que ninguno de los comandantes se subordinó a persona u organismo alguno.

De este modo, la sentencia representó lo ocurrido como algo que podía resolverse apartando a nueve personas de la institución militar. Si todo acto de justicia preserva el orden jurídico -y con él a la república, a la comunidad toda y su cultura- el fallo indicó que, al condenar -y por lo tanto castigar o apartar- a nueve militares de conducta antijurídica, la sociedad recuperaba el orden que aquellos habían alterado.

Hay que destacar que la sentencia abandonó el hiperónimo para nombrar al actor al que está juzgando por sus acciones violentas. Los militares no son una clase de “lo terrorista” en este discurso que, por el contrario, recurre a la especificación para nombrar ese caso, ese gobierno militar y al nombre y el apellido para localizar lo condenable.

Pero la sentencia dejó en claro también que el tipo de acciones realizadas por los militares no tenía cabida en la nueva nación por ser “inadmisibles para la conciencia civilizada”. Si bien esta caracterización no tuvo la repercusión que podría haber tenido a nivel jurídico, constituye una representación muy importante de lo ocurrido, cuyos efectos “en las mentes de las personas” -como señalara Carlos Nino, asesor del presidente Alfonsín- son difíciles de prever. La historia ha mostrado que no volvió a haber golpes de Estado en la Argentina y que el lugar de los militares en la sociedad dejó de ser el de “guardianes del orden”. También, expuso que el reclamo de justicia para “todos los culpables” sigue vigente y marcando definiciones en la política argentina.

REFLEXIONES FINALES

Los análisis realizados nos han permitido describir el funcionamiento de dos tipos de discursos sobre la violencia, presentes en el llamado “Juicio a las Juntas” y el pasaje de uno a otro en la enunciación oficial del Estado argentino a partir del Juicio mismo. Hemos explicado el funcionamiento de esas dos discursividades a partir de la regulación de dos matrices discursivas diferentes, cuyas características atribuimos a un proceso de adopción de rasgos de matrices internacionales relativas a las doctrinas de seguridad, que EE. UU. exportó a diversos puntos del mundo, y de adaptación a las necesidades enunciativas de los locutores locales. También, hemos señalado que los discursos sobre la violencia se conforman a partir de una red de objetos discursivos, los cuales, al representar aquello de lo que hablan, “lo violento”, configuran, entre otros aspectos, la subjetividad que debe ser apartada (o aniquilada), la subjetividad ideal asociada a la paz (siempre encarnada en el enunciador) y los valores violentados que deben ser reparados para la posibilidad de la vida en paz.

Hemos mostrado que la matriz que regula la voz militar en el Juicio construye el objeto “subversión” para señalar al enemigo interior, al que acusa explícitamente por su ideología y por sus acciones, mientras la matriz que regula la voz judicial en el Juicio construye el objeto “terrorismo de cualquier signo” para señalar lo que no tiene cabida dentro de la nueva Nación, con lo que instala un ethos que no condena ideologías, sino “delitos”, es decir, acciones que considera delictivas, ilegales y moralmente inaceptables.

Entre ambas matrices hay muchos puntos de contacto y también diferencias importantes. En ambos casos, hemos visto que los nombres de las categorías centrales son hiperónimos: modos genéricos que anulan la identidad específica de los actores sociales que nombran, con lo que se acrecienta su función estigmatizante. El hiperónimo engloba, generaliza y no da detalles de las especies que lo integran, de manera que fortalece una representación del mundo y sus conflictos como homogéneos. No hace falta abundar en detalles sobre los problemas en las distintas regiones del planeta: “subversión” y “terrorismo” proveen ya una clasificación de actores sociales con una valoración condenatoria, que ha facilitado a la administración norteamericana disciplinar a las naciones y su alineamiento internacional.

Las diferencias entre las dos matrices no son solo lo que señalan del enemigo, sino además las implicancias que ello tiene. En un sentido, el discurso sobre la “subversión” revela algo más tanto del otro, “lo violento”, como del yo que enuncia, en comparación con el discurso sobre el “terrorismo”. En el primer caso se exhibe el rechazo por las ideologías que buscan transformar o “dar vuelta” el orden social, que se atribuye al otro; mientras que el yo se autoerige explícitamente como superior como para indicar cuál es la ideología adecuada y “el orden” social que hay que preservar. En el segundo caso de “terrorismo”, se trata de una fórmula más sofisticada, encubridora tanto del *otro* como del *yo*. Oculta más la identidad del enemigo, al que solo se asocia con una conducta reprobable como es el producir terror. Por su parte, el *yo* no se muestra autoritario o superior, sino asociado a los

valores de libertad de pensamiento, democracia, defensa de la ley y moral elevada. Es más compleja la deconstrucción de este discurso. De hecho, desde hace más de treinta años que esta matriz no deja de consolidarse y expandirse.

Hemos observado que en cada país se producen adaptaciones específicas de los rasgos generales de las matrices. En el caso de la Argentina, el pasaje de una a otra acompañó otro pasaje: del régimen dictatorial a la posdictadura, que buscó rediseñar la nación sobre la base de otros valores y categorizaciones. El hecho mismo de trabajar su discurso a partir de la apropiación de la matriz del discurso norteamericano sobre la violencia internacional es un signo del posicionamiento político del alfonsinismo, que -como muestran los discursos del Juicio- en esa “refundación”, calificó de inaceptables los crímenes aberrantes dictatoriales, pero también mantuvo muchos aspectos de la cultura que venía a suplantar: el “orden” del sistema social, la institución militar y la condena a las guerrillas.

Para estos fines, el concepto de “terrorismo” fue funcional, ya que permitió distintos matices en su configuración, según la enunciación reforzara la dimensión política o jurídica del discurso. De todas formas, como hemos visto, no fue simple para esta voz ensamblar la noción de “terrorismo” aplicada a las organizaciones guerrilleras con la de “terrorismo de Estado”. Se trató de una articulación que la misma voz judicial no pudo sostener.

Además del objeto de discurso central de cada una, las dos matrices revelaron las disputas políticas en esa coyuntura histórica también a través del modo en que conceptualizaron diversas cuestiones. Estas disputas a nivel discursivo se observaron tanto a través de la presencia de distintas categorías, en las distintas enunciaciones, para referir a “lo mismo” (como “guerra atípica”, “terrorismo de Estado” y “conducta antijurídica” para nombrar la acción de los militares) como a través del uso del mismo concepto, pero con distintos sentidos según la enunciación (como es el caso de “terrorismo” para la fiscalía y para la sentencia).

Por último, destacamos que, si bien las matrices discursivas sobre la violencia se van transformando junto con las praxis sociales y políticas a lo largo del tiempo, estas igualmente funcionan como una fuente proveedora de conceptos y formas de razonar sobre los conflictos sociales, de las que habrán de nutrirse las nuevas discursividades surgidas desde posicionamientos análogos. En este sentido, las dos matrices que hemos analizado revelan tener presencias y resonancias importantes en las discursividades contemporáneas de la Argentina.

REFERENCIAS

- El Diario del Juicio* (Buenos Aires: Editorial Perfil, 1985). Todos sus números están disponibles en: <https://cdadum.wordpress.com/el-diario-del-juicio/>
- Sentencia*. El texto completo de la sentencia de la Causa 13/84 está disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/arg/causa13/index.html>
- Angenot, Marc. *El discurso social*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2010.
- Apothéloz, Denis y Reichler-Béguelin, Marie-José. “Construction de la référence et stratégies de désignation”. *Travaux Neuchâtelois de Linguistique*, Neuchâtel, Institut des sciences du langage et de la communication, (1995): 227-271.
- Arbeláez Herrera, Ángela María. “La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales”. *Analecta Política* 1, n.º 2 (2012): 273-290.
- Asociación Americana de Juristas. *Argentina. Juicios a los militares. Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia*. Buenos Aires: Rama Argentina de la Asociación Americana de Juristas, 1998.
- Barthes, Roland. *La antigua retórica*. Barcelona: Ediciones Buenos Aires, Serie Comunicaciones, 1982.
- Benveniste, Emile. “El aparato formal de la enunciación”. *Problemas de lingüística general II*, México, Siglo XXI [1974], (1995): 82-91.
- Bianchi, Giorgio. “Genocidio”. En *Diccionario de Política*, dirigido por N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino, 702. México, Siglo XXI, 1998.
- Cañón, Lisandro y César Manuel Román (comp.). “Introducción”. En *Estado de excepción y terrorismo de Estado*, 11-24. Córdoba (Argentina): Lago Editora, 2020.
- Carrasco Jiménez, Edison. “La subversión y los movimientos definidos desde la acción política”. CISMA, *Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas*, n.º 2 (1º semestre, 2012): 1-16. Disponible en file:///C:/Users/Calas01/Downloads/Dialnet-LaSubversionYLosMovimientosDefinidosDesdeLaAccionP-3960776.pdf
- Carvajal Martínez, Jorge. “Seguridad global y lucha contra el terrorismo”. *Revista Diálogos de Saberes*, (julio-diciembre, 2010): 93-108.
- Courtine, Jean-Jacques. “Analyse du discours politique”. *Langages* 62, (1981): 7-81.
- Crenzel, Emilio. *La historia política del Nunca Más*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2008.
- Curi Antun, Camilo J. “El juzgamiento de los crímenes de la última dictadura cívico-militar argentina bajo figuras del derecho penal internacional. Algunas reflexiones sobre la calificación de los hechos como genocidio”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. La Ley, Año IX, n.º 3 (abril, 2019): 18-52.
- Chomsky, Noam. “El terror como política exterior de EEUU. La nueva guerra contra el terrorismo”. *Educere – Controversia* 8, n.º 26 (2004).
- Desmarchelier, Dominique. “Les mots de la violence, la violence des mots dans le discours politique français contemporain”, en *Argumentation et discours politique*, dirigido por Simone Bonnafous et al., 225-234. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2003.

- di Stefano, Mariana. “La Memoria Dictatorial en el Discurso de la Gestión Macri (Argentina, 2015-2019)”, en *Caracol* N° 20 (julio-diciembre, 2020): 72-98. Universidad de San Pablo. DOI: <https://doi.org/10.11606/issn.2317-9651.i20p72-99>
- Foucault, Michel. *La Arqueología del saber*. México: Siglo XXI, 1983.
- Franco, Marina. *El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición* (Argentina, 1979-1983). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Galante, Diego. *El juicio a las Juntas. Discursos entre política y justicia en la transición argentina*. Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Misiones, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2019.
- Gori, Umberto. “Guerra”. En *Diccionario de Política*, dirigido por N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino, 737-744. México: Siglo XXI, 1998.
- Gorini, Ulises. *La otra lucha. Historia de las Madres de Plaza de Mayo*. Tomo II (1983-1986). Buenos Aires: Norma, 2008.
- Gorini, Ulises. *La rebelión de las Madres. Historia de las Madres de Plaza de Mayo*. Tomo I (1976-1983). Buenos Aires: Norma, 2006.
- Grenat, Stella. “Subversión”. En *Diccionario del pensamiento alternativo*, CEICS. Disponible en línea <http://www.cecies.org/articulo.asp?id=206>
- Grize, Jean-Blaise. *Logique naturelle & communications*. Paris : PUF, 1996.
- Grize, Jean-Blaise. *De la logique a l'argumentation*. Geneve: Librairie Droz, 1982.
- Hänni, Adrián. “Discurso terrorista y la militarización del contraterrorismo estadounidense: los años de Reagan”. *Relaciones Internacionales*, 32 (2016), Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI), UAM: 97-117.
- Izaguirre, Inés. “El mapa social del genocidio”. En *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en la Argentina. 1973-1983*, editado por I. Izaguirre y col. Buenos Aires: Eudeba, 2009.
- Krieg-Planque, Alice. *Analyser les discours institutionnels*. Malakoff: Armand Colin, 2017.
- Leite Cortez, Suzana y Ingedore Villaça Koch. “A construção do ponto de vista por meio de formas referenciais”. En *Referenciação: teoria e prática*, editado por M. Magalhães Cavalcante y S. Calixto de Lima, 9-29. San Pablo: Cortez Editora, 2013.
- Lyons, John. *Introducción al lenguaje y a la lingüística*. Barcelona: Teide, 1984.
- Maldonado Simán, Beatriz. “La guerra justa de Francisco de Vitoria”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* VI, (2006): 679-701.
- Mántaras, Mirta. *Genocidio en Argentina*. Buenos Aires: Edición del auto, 2005.
- Míguez, María Cecilia. “¿Anticomunistas, antiestatistas, antiperonistas? La ‘nacionalización’ de la doctrina de seguridad nacional en la Argentina y la legitimación del golpe de Estado de 1966”. *Revista SAAP* 7, n.º 1 (2013): 65-95.
- Mondada, Lorenza y Danièle Dubois. “Construction des objets de discours et catégorisation: une approche des processus de référenciation”. *Revista Tranel (Travaux Neuchâtelois de Linguistique)*, Neuchâtel, Institut des sciences du langage et de la communication, (1995): 273-302.

- Narvaja de Arnoux, Elvira. “El objeto ‘socialismo’ en el discurso político de Hugo Chávez”. En *Pensar, decir, argumentar*, compilado por G. Arroyo y T. Matienzo. Universidad Nacional de General Sarmiento. Buenos Aires: Prometeo, 2011.
- Narvaja de Arnoux, Elvira. “La construcción del objeto Nación Chilena en el Manual de Historia de Chile de Vicente Fidel López, 1845”. En *Los discursos sobre la nación y el lenguaje en la formación del Estado chileno (1842-1862). Estudio glotopolítico*. Buenos Aires: Santiago Arcos, 2008.
- Narvaja de Arnoux, Elvira. “La construcción del objeto discursivo ‘El pueblo de la plaza pública’ en la Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina de Bartolomé Mitre”. En *Análisis del discurso. Modos de abordar materiales de archivo*. Buenos Aires: Santiago Arcos, 2006.
- Nino, Carlos. *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Emecé, 1997.
- Pêcheux, Michel. *Las verdades evidentes. Lingüística, semántica, filosofía*, Buenos Aires: Ediciones CCC, [1975], 2016.
- Rabatel, A. “La part de l'énonciateur dans la construction interactionnelle des points de vue. *Marges Linguistiques*, n.º 9 (2005): 115-136.
- Tapia Valdés, Jorge. *El terrorismo de Estado. La Doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur*. México: Editorial Nueva Imagen, 1980.

Colección de Avances de Investigación CIHAC Sección Calas

Laboratorio de Conocimiento “Visiones de paz: Transiciones entre la violencia y la paz en América Latina.

El Centro Regional de Centroamérica y el Caribe de CALAS y el Laboratorio del Conocimiento “Visiones de paz: Transiciones entre la violencia y la paz en América Latina” adscritos al CIHAC, publican, en el marco de esta serie, *working papers* de sus investigadoras e investigadores asociados. Los *working papers* pretenden contribuir a la divulgación de investigaciones novedosas e innovadoras, que tienen como base el concepto teórico-metodológico de la relacionalidad entre paz y violencia en alguno de los cuatro ejes del laboratorio: estudio conceptual de la relacionalidad entre paz y violencia; estudio de visiones y discursos paradigmáticos de paz, violencia y guerra, así como de sus expresiones culturales y artísticas; estudio de los procesos, iniciativas y estrategias de paz, y estudio de los procesos transicionales que amenazan la paz, incluyendo los medios y herramientas para mantenerla y fortalecerla.

El propósito principal del Maria Sibylla Merian Center for Advanced Latin American Studies (CALAS) es el fomento, realización y circulación de proyectos novedosos e innovadores de investigación entre América Latina y Alemania en el área de las Ciencias Sociales y Humanidades, en relación con problemáticas vinculadas a la temática general del programa “Afrontar las crisis: Perspectivas transdisciplinarias desde América Latina”.